

**GACETA MENSUAL**  
**ACUERDOS DE CABILDO**  
**MARZO**  
**2025-2027**

Año 1 / Gaceta No. 3 / 01 de marzo de 2025





## **Lic. Rodrigo Ledesma Islas**

**Presidente Municipal Constitucional de Papalotla, Estado de México**

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Papalotla, Estado de México, 2025- 2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

## ÍNDICE

<b>ACUERDOS DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL MES DE MARZO</b>	<b>1</b>
<b>CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES, DELEGADOS MUNICIPALES, SUBDELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES PARA EL PERIODO EN GESTIÓN 2025-2027</b>	<b>4</b>
<b>CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>5</b>
<b>CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO Y, POR OTRA, EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>6</b>
<b>REGLAMENTO MUNICIPAL Y EL MANUAL DE OPERACIÓN DE MEJORA REGULATORIA DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>14</b>
<b>PREMIACIÓN A OTORGAR CORRESPONDIENTE A LA RIFA DE LOS CONTRIBUIDORES CUMPLIDOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025</b>	<b>65</b>
<b>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN (COMUPO) DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>65</b>
<b>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN (COMUPO) DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>66</b>
<b>CONVENIO PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOCIODEMOGRÁFICA Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN (COMUPO); Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN (COESPO)</b>	<b>80</b>
<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>87</b>
<b>CONVOCATORIA PARA LA SEGUNDA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO</b>	<b>96</b>
<b>DIRECTORIO</b>	<b>97</b>

**ACUERDOS DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL MES DE MARZO**

<b>NO.</b>	<b>SESIÓN</b>	<b>ACUERDO</b>	<b>APROBACIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>1</b>	Décima Sesión Ordinaria de Cabildo	<b>ACUERDO (055/SO/010/2025)</b> El pleno aprueba el orden del día.	Unanimidad	2
		<b>ACUERDO (056/SO/010/2025)</b> Aprobación del acta anterior	Unanimidad	3
		<b>ACUERDO (057/SO/010/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la Convocatoria para la Elección de Autoridades Auxiliares	Unanimidad	5
<b>2</b>	Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo	<b>ACUERDO (058/SO/011/2025)</b> El pleno aprueba el orden del día.	Unanimidad	2
		<b>ACUERDO (059/SO/011/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del cambio de la Titularidad de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Papalotla	Unanimidad	5
<b>3</b>	Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo	<b>ACUERDO (060/SO/012/2025)</b> El pleno aprueba el orden del día.	Unanimidad	2
		<b>ACUERDO (061/SO/012/2025)</b> Aprobación del acta anterior	Unanimidad	3
		<b>ACUERDO (062/SO/012/2025)</b> Presentación de asuntos y turno a Comisiones	Unanimidad	5
		<b>ACUERDO (063/SO/012/2025)</b> Presentación de asuntos y turno a Comisiones	Mayoría	6
		<b>ACUERDO (064/SO/012/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la descentralización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Papalotla, Estado de México	Unanimidad	7
		<b>ACUERDO (065/SO/012/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la Propuesta para la Conformación del Consejo Municipal de Protección Civil de Papalotla, Estado de México	Unanimidad	8
		<b>ACUERDO (066/SO/012/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, la Secretaría de las Mujeres del estado de México y, por otra, el Municipio de Papalotla, Estado de México	Unanimidad	8

		<b>ACUERDO (067/SO/012/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento Municipal y el Manual de Operación de Mejora Regulatoria de Papalotla, Estado de México		
4	Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo	<b>ACUERDO (068/SO/013/2025)</b> El pleno aprueba el orden del día.	Unanimidad	
		<b>ACUERDO (069/SO/013/2025)</b> Presentación, Discusión y, en su caso, aprobación de la Premiación a otorgar correspondiente a la Rifa de los Contribuidores Cumplidos de los meses de enero, febrero y marzo del Año 2025 en Papalotla, Estado de México	Unanimidad	
		<b>ACUERDO (070/SO/013/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la integración del Consejo Municipal de Población (COMUPO) de Papalotla, Estado de México	Unanimidad	
		<b>ACUERDO (071/SO/013/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población (COMUPO) de Papalotla, Estado de México	Unanimidad	
		<b>ACUERDO (072/SO/013/2025)</b> Presentación, discusión y, en su Caso, aprobación del Convenio De Coordinación Para Promover El Intercambio de Información Estadística, Sociodemográfica y Estudios Especializados Que Celebran el Municipio de Papalotla, Estado de México Y El Consejo Municipal de Población (COMUPO); Y Por Otra Parte El Consejo Estatal De Población (COESPO)	Unanimidad	
5	Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo	<b>ACUERDO (073/SO/014/2025)</b> El pleno aprueba el orden del día.	Unanimidad	
		<b>ACUERDO (074/SO/014/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Convenio de Colaboración que Celebran el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el H. Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México	Unanimidad	
		<b>ACUERDO (075/SO/014/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Enlace para la Red Nacional de Bibliotecas Públicas al H. Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México	Unanimidad	

6	Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo	<b>ACUERDO (076/SO/015/2025)</b> El pleno aprueba el orden del día.	Unanimidad	
		<b>ACUERDO (077/SO/015/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Plan de Desarrollo Municipal de Papalotla, Estado de México	Unanimidad	
		<b>ACUERDO (078/SO/015/2025)</b> Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la Propuesta y Publicación del Tema para la Segunda Sesión de Cabildo Abierto	Unanimidad	

## CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES, DELEGADOS MUNICIPALES, SUBDELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES PARA EL PERIODO EN GESTIÓN 2025-2027



EL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123, 128, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 11, 30 BIS, 31 FRACCIONES I Y XII, 48 FRACCIÓN III, 56, 57, 58, 59, 59 BIS, 60, 64 FRACCIONES II Y IV, 72, 73, 74, 164 Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 20, 22 Y 23 DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.

# CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES, SUBDELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES PARA EL PERIODO EN GESTIÓN 2025-2027.

## BASES

PRIMERA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA SE INTEGRA POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, CONSTITUIDO POR CINCO UNIDADES TERRITORIALES DENOMINADOS BARRIOS MUNICIPALES Y SU RESPECTIVA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

II.- BARRIOS  
BELEM, CHIMALPA, COXOTLA, IXAYOC, MAZATLA

SEGUNDA.- EL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA BAJO PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO CONVOCA A TODOS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS ORIGINARIOS, HABITANTES Y VECINOS DE PAPALOTLA, EN PLENO USO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES CON RESIDENCIA EFECTIVA EN EL MUNICIPIO, A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES.

TERCERA.- LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL CON VOTO DIRECTO, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA ELLO LA PRESENTACIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON DOMICILIO QUE CORRESPONDA AL BARRIO DONDE SE REALICE LA ELECCIÓN.

CUARTA.- LA DELEGACIÓN MUNICIPAL QUEDARÁ CONFORMADA POR UN VECINO DE CADA BARRIO CON SU RESPECTIVO SUPLENTE

QUINTA.- EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI), SE INTEGRARÁ POR UNA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y TESORERÍA CON SUS RESPECTIVAS SUPLENCIAS.

SEXTA.- LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES, SE REALIZARÁ CONFORME AL SIGUIENTE CALENDARIO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Fecha	Actividad
Del 4 al 7 de marzo	Recepción de solicitudes
Del 8 al 9 de marzo	Validación de registros
Del 10 al 14 de marzo	Difusión de la lista de aspirantes
Del 22, 23, 29 y 30 de marzo	Elección por asambleas
31 de marzo	Toma de protesta

LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS POR ASAMBLEAS SE LLEVARÁN A CABO EN LOS DÍAS SEÑALADOS A LAS 16 HORAS MEDIANTE SUFRAGIO LIBRE, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE, EN CADA UNO DE LOS BARRIOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO.

SÉPTIMA.- LA ENTREGA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES ELECTAS SERÁ, A MÁS, EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2025, COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL TARDAR DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES ELECTAS ENTRARÁN EN FUNCIONES, A MÁS TARDAR, EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL 2025, COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOVENA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, JUNTO CON EL ÓRGANO DE GOBIERNO, REALIZARÁ LA TOMA DE PROTESTA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES ELECTAS EL 31 DE MARZO EN EL RECINTO OFICIAL "SALA DE CABILDOS" DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.

### BASES PARA LA ELECCIÓN POR ASAMBLEA

DÉCIMA.- LAS ASAMBLEAS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES, SE REALIZARÁN EN LUGARES PÚBLICOS ABIERTOS, DE ACUERDO CON LA POSIBILIDAD DE CADA BARRIO, QUEDANDO PROHIBIDO EFECTUARLAS EN DOMICILIOS PARTICULARES, PARA LO CUAL, EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EL LUGAR Y HORA DE REALIZACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- LA ASAMBLEA DECIDIRÁ POR MAYORÍA, QUEDANDO INTEGRADA POR LA COMISIÓN TRANSITORIA DE AUTORIDADES AUXILIARES, LA CUAL ESTARÁ CONFORMADA POR UNA PRESIDENCIA, UNA SECRETARÍA DE ACTAS, DOS PERSONAS ESCRUTADORAS Y UNA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ACREDITADA QUE DARÁ FE DEL DESARROLLO Y RESULTADO DE LA ASAMBLEA.

AL FINALIZAR LA VOTACIÓN EL ACTA RESPECTIVA SE FIRMARÁ POR LOS INTEGRANTES DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO Y POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ACREDITADAS.

### REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ASAMBLEA

DÉCIMA SEGUNDA.- UNA VEZ INSTALADA LA ASAMBLEA SE PROCEDERÁ A REGISTRAR LAS PROPUESTAS CIUDADANAS EXPRESADAS PARA INTEGRAR LA DELEGACIÓN, EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O, EN SU CASO, EL COMITÉ VECINAL.

DÉCIMA TERCERA.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN LAS DIFERENTES PROPUESTAS, LAS CUALES SERÁN ELEGIDAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE MANERA DIRECTA A MANO ALZADA.

DÉCIMA CUARTA.- EN CASO DE QUE SE LLEGUE A UN CONSENSO CON ANTECIPACIÓN O EN EL MOMENTO DE LA ASAMBLEA, LA PROPUESTA ÚNICA SERÁ ELECTA Y RECONOCIDA POR LA ASAMBLEA EN ESE MISMO ACTO.

TODOS LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁN RESUELTOS POR LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE AUTORIDADES AUXILIARES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

EL CURSO PARA AUTORIDADES AUXILIARES ELECTAS SE EFECTUARÁ PREVIO A LA TOMA DE PROTESTA.

## RÚBRICAS

U.C. RODRIGO LEDESMA ISLAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO

Mtro. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.

**CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE  
PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO**

NOMBRE	CARGO
MTRO. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA	SECRETARIO EJECUTIVO
TUM. PATRICIA PÉREZ VÁZQUEZ, TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL	SECRETARIO TÉCNICO
LCDA. EN D. JOVANNA PATRICIA GUTIÉRREZ TRUJANO, PRESIDENTA DEL DIF	VOCAL
LCDA. EN P. NAYELI BALCAZAR ESPINOSA, SÍNDICA MUNICIPAL	VOCAL
IC. EN D. GABRIEL ALCÁNTAR VÁZQUEZ, DIRECTOR DE INGRESOS Y CATASTRO	VOCAL
C. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ AGUILAR, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	VOCAL
JEFA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	VOCAL
LCDA. JESSICA JAZMÍN MONTAÑO ESPINOSA, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	VOCAL
ING. JUAN VÍCTORES CRUZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	VOCAL
CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE MÉXICO	VOCAL

## CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO Y, POR OTRA, EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder de servir

**MUJERES**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO "LA SEMUJERES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRA MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, Y POR OTRA, EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LCDO. EN C.P. Y A.P. RODRIGO LEDESMA ISLAS EN SU CALIDAD COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL MTRO. EN S.P. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CONJUNTO CON LA LCDA. EN PSICÓL. TERESITA CABALLERO CASAS EN SU CALIDAD COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER; SUSCRIBIENTES QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. De "LA -SEMUJERES":

I.I. El Estado Libre y Soberano de México, es una entidad libre y soberana en su régimen interior que forma parte integrante de la federación y cuenta con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 15, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.II. Es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos; en términos de lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción XV y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

I.III. La Maestra Mónica Chávez Durán, en su carácter de Secretaria de las Mujeres, conforme al nombramiento expedido a su favor por la titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez, en fecha 16 de septiembre de 2023, ostenta la representación, así como la dirección y administración de la misma, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 y 53 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 6 y 7 fracciones II, XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

I.IV. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo Poniente, Número 1031, Barrio de San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

#### II. De "EL MUNICIPIO":

II.I. Es una entidad jurídica de derecho público, con personalidad y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el invocado precepto constitucional y de lo preceptuado en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, por consecuencia constituye una institución de la Entidad Federativa del Estado de México.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder de servir

**MUJERES**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

II.II. Los artículos 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 y 31 fracciones XVI y XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal citada, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

II.III. LCDO. EN C.P. Y A.P. RODRIGO LEDESMA ISLAS, Presidente Municipal Constitucional de Papalotla, Estado de México, tiene facultades para celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así mismo, del artículo 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.IV. MTRO. EN S.P. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento, cuenta con las facultades suficientes para validar el presente Convenio Marco de Coordinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.V. LCDA. EN PSICÓL. TERESITA CABALLERO CASAS, Titular de la Dirección de la Mujer del municipio de Papalotla, Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para validar el presente Convenio Marco de Coordinación, y apegarse al mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 Quaterdecies fracciones I, IV, V, VII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.VI. Para efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Morelos 1, Centro, C.P. 56050, Papalotla, Estado de México.

### III. De "LAS PARTES":

III.I. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen, misma que al momento de suscribir el presente acuerdo de voluntades, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de las cláusulas, así como su contenido legal.

III.II. Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio y coordinarse para realizar las acciones necesarias que permitan establecer las bases de colaboración para que "LAS PARTES" lleven a cabo acciones conjuntas para favorecer e impulsar diversas actividades.

III.III. Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a quienes lo suscriben.

III.IV. El presente Convenio no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de este.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**MUJERES**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

Establecer las bases mediante las cuales "LAS PARTES" en el ámbito de las respectivas competencias, conjuntarán esfuerzos y capacidades para el desarrollo de actividades tendientes a aprovechar al máximo sus potenciales en materia de transversalización de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, así como en la prevención y atención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en toda su diversidad que habitan en el municipio de Papalotla, Estado de México; a través de las medidas necesarias que permitan la institucionalización de políticas públicas para la igualdad de trato y oportunidades, el empoderamiento económico, la no discriminación, el fomento de entornos seguros para la convivencia social y su derecho a una vida libre de violencias.

**SEGUNDA. FINALIDADES.**

- I. **PROFESIONALIZACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y SENSIBILIZACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO**  
"LAS PARTES" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo profesional del personal a su cargo, mediante la realización de seminarios, cursos de actualización y sensibilización, formación profesional, talleres, capacitaciones y demás actividades afines, en campos de interés común e institucional, lo anterior, basado en programas específicos contenidos en el catálogo de servicios de la "LA SEMUJERES".
- II. **INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS**  
"LAS PARTES" convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de interés común, para ello, el personal integrado al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de "LAS PARTES", conforme a las políticas que establezcan. En ese sentido, realizarán diagnósticos, estudios o investigaciones de aplicabilidad social con enfoque de género que permitan establecer acciones, programas y proyectos estratégicos.
- III. **COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**  
"LAS PARTES", determinan en colaborar, facilitar y generar las condiciones que permitan que los trámites y servicios multidisciplinarios en materia de prevención y atención de las violencias, se brinden de manera pronta a la población objetivo. Asimismo, coadyuvarán de conformidad a su capacidad humana en canalizaciones recíprocas.  
  
Adicionalmente, "LAS PARTES" contribuirán y realizarán todas las acciones necesarias que fortalezcan los demás trámites y servicios de interés común con los que cuenten cada una de ellas, para beneficio de la sociedad de Papalotla, Estado de México.
- IV. **ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**  
"LAS PARTES" implementarán las acciones que sean necesarias para efectuar campañas tendientes a la prevención de violencia de género, empoderamiento y autonomía de las mujeres; para lo cual se homologará el mensaje e imagen en concordancia a la federación, a fin de elevar la calidad profesional y cultural de sus integrantes y de la sociedad en general.
- V. **ASESORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**  
"LAS PARTES" se prestarán mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de capacitación, administración, documentación, difusión cultural y en todas aquellas áreas de interés común para efectos de lograr la óptima operación del presente Convenio.
- VI. **SISTEMAS DE INFORMACIÓN**





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**MUJERES**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

"LAS PARTES" llevarán a cabo acciones de intercambio de información general, relacionada con las actividades señaladas en el objeto del presente instrumento, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo "EL MUNICIPIO" se compromete que en su sitio web institucional se encuentre un enlace que redirija al portal institucional de "LA SEMUJERES".

**VII. COLABORACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

"LAS PARTES" contribuirán al fortalecimiento de los trámites y servicios de interés, mediante la formalización de los instrumentos jurídicos que faciliten el uso de los bienes inmuebles o muebles que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades correspondientes, los cuales se deberán encontrar en las condiciones idóneas para permitir la atención adecuada a las personas usuarias.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

"LAS PARTES" podrán suscribir Convenios Específicos para el cumplimiento y ejecución del objeto y las finalidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en los cuales deberá especificarse, entre otros: la duración, los compromisos, las características, los procedimientos, el presupuesto, los ámbitos de operación y naturaleza de los mismos; que deberán ser acordes al objeto de este Convenio, debiendo suscribirse por sus representantes institucionales con las mismas formalidades.

**CUARTA. SEGUIMIENTO.**

Para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones que deriven del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" señalan como personas servidoras públicas responsables operativas a:

- I. Por "LA SEMUJERES", respectivamente, a las Titulares de la Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género, la Dirección General de Atención y Prevención a la Violencia; así como de la Dirección General de Igualdad Sustantiva, al igual que la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quienes pueden ser representadas por una o varias personas que para tal efecto designen.
- II. Por "EL MUNICIPIO" a la Titular de la Dirección de la Mujer representada por la Licenciada en Psicología Teresita Caballero Casas, quien podrá designar a su vez a la Unidad administrativa competente para el efecto que a la necesidad corresponda.

**QUINTA. ASPECTOS FINANCIEROS.**

Los gastos de planeación, diseño e implementación de las acciones y programas que deriven del Convenio o los instrumentos específicos que en su caso se suscriban, serán normados por la capacidad administrativa y económica de "LAS PARTES", conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada una de "LAS PARTES" en lo que le corresponde.

**SEXTA. MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado, adicionado o aclarado de manera expresa a voluntad de "LAS PARTES", dicha modificaciones obligarán a las personas signatarias a su cumplimiento a partir de la fecha de la firma del documento.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**MUJERES**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

correspondiente, siempre y cuando no altere el objeto de este instrumento jurídico. Toda modificación realizada al presente acuerdo, deberá constar por escrito, por cada una de "LAS PARTES".

#### SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá terminarse anticipadamente, previa notificación por escrito con veinte días hábiles, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas y que por su especial naturaleza no puedan darse por terminadas.

Se podrá dar por terminado de forma anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- I. Por haberse cumplido el objeto por el cual fue suscrito.
- II. Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Cuando alguna de "LAS PARTES" incumpla con las obligaciones contraídas a través del presente.

#### OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.

#### NOVENA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" determinan que la vigilancia del presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2027.

#### DÉCIMA. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se enviarán al domicilio referido en el Capítulo de Declaraciones, haciéndose llegar en días hábiles, por escrito, correo electrónico institucional, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recepción; cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

#### DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Conviene que las publicaciones, las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, así mismo, estipulan que ambas gozarán de los derechos que les corresponden conforme a las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana como en el extranjero. Los trabajos que se deriven de la ejecución del presente, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

#### DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio o de los Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder de servir

**MUJERES**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

En virtud de lo anterior, no se otorga ni se reconoce condición ni calidad de patrón sustituto o indirecto por la encomienda de los proyectos derivados de este instrumento jurídico, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente o por encargo y que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de "LAS PARTES" por lo que se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad derivada de reclamación formulada por el personal.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que obtengan o a la que tengan acceso por motivo del cumplimiento del presente instrumento legal y de los trabajos que se deriven con motivo del mismo, comprometiéndose a utilizar dicha información única y exclusivamente para la ejecución del mismo, por lo que no podrán enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, reproducirla, divulgarla, comunicarla, publicarla o proporcionarla a terceros, o a cualquier persona física o jurídica colectiva, nacional o extranjera, pública o privada, sin previa autorización por escrito de la Parte titular.

"LAS PARTES" acuerdan que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente Convenio Marco de Coordinación.

**DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los datos de carácter confidencial y personal entregados por "LAS PARTES" y obtenidos en la ejecución del presente Convenio, así como de los convenios específicos que se deriven del presente, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los mismos, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación, quedando sujetas a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y las demás que resulten aplicables.

Los datos personales que se recaben con motivo de las acciones implementadas serán protegidos, incorporados y tratados conforme a los sistemas de datos personales que opera cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA QUINTA. USO DE LOGOTIPOS.**

"LAS PARTES" convienen que el uso de nombre, logotipos y/o escudos de la otra Parte, será de forma exclusiva para la divulgación del presente Convenio, así como de actividades que de éste se desprendan; en cualquier otro caso, ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra, sin previo consentimiento por escrito de la Parte Titular; acordando que en el supuesto que cuenten con la autorización respectiva, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cada una tengan vigentes.

**DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.**

En caso de que las controversias sobre el presente convenio no puedan ser resueltas administrativamente, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que, por razón de su persona, materia o domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
*El poder de servir*

**MUJERES**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES



**PAPALOTLA**  
Ayuntamiento 2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN; LO FIRMAN AL CALCE Y RUBRICAN AL MARGEN POR DOS TANTOS, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA \_\_ DEL MES DE \_\_ DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por "LA SEMUJERES"

MAESTRA  
MÓNICA CHÁVEZ DURÁN  
SECRETARIA DE LAS MUJERES

Por "EL MUNICIPIO"

LCDO. EN C.P. Y A.P. RODRIGO  
LEDESMA ISLAS PRESIDENTE  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO  
DE MÉXICO

MTRO. EN S.P. ALBERTO ISAAC  
CARRAL HERNÁNDEZ SECRETARIO  
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO

LCDA. EN PSICÓL. TERESITA  
CABALLERO CASAS  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN  
DE LA MUJER





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
*El poder de sentir*

**MUJERES**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

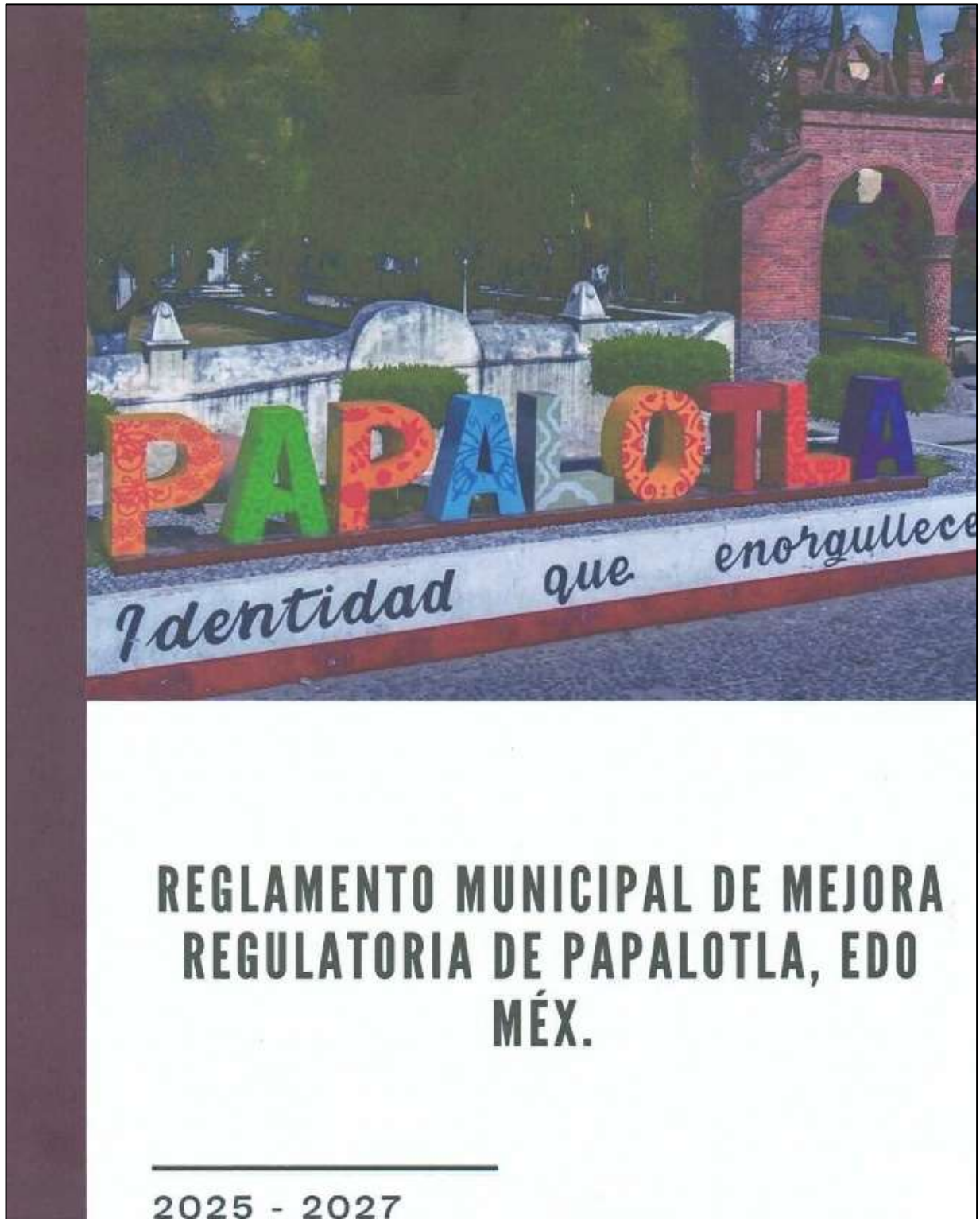


"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DE DOS MIL VEINTICINCO.



**REGLAMENTO MUNICIPAL Y EL MANUAL DE OPERACIÓN DE MEJORA  
REGULATORIA DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO**





LIC. EN C.P. Y A.P RODRIGO LEDESMA ISLAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 TER, FRACCIÓN XXXVII Bis DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 331, por el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, armonizada con la Ley General de Mejora Regulatoria y que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

El municipio, en su ámbito de competencia implementará y promoverá un adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y un marco normativo que mejore la operatividad en sus procesos, teniendo como finalidad incrementar la eficacia y eficiencia gubernamental, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico de la entidad, por lo que, las personas servidoras(es) públicas(os) que desempeñen funciones dentro del mismo, deben tener los conocimientos y habilidades para desarrollar el cargo de manera eficaz y eficiente.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda formalmente constituida de forma



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder de servir



permanente desde la fecha de instalación en el municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión Municipal quedará subsistente, sólo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, que deberá realizar en la primera sesión de cabildo que celebre la administración entrante, el día primero del mes, del primer mes y del año correspondiente, la nueva administración solicitará a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria el Acta Constitutiva (modelo) para que se requirite y se firme y se envíen a la misma Comisión el Acta citada y la Certificación del punto de acuerdo de Cabildo de su aprobación y conformación, para con ello dar cumplimiento a lo que cita la Ley de la materia en su artículo 19 y al artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, del Municipio de Papalotla, y tiene por objeto:

I. Implementar las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;



II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;

III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;

IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;

V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y

VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**Artículo 2.** El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;

**II. Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;

**III. Apartado de Mejora Regulatoria en página web municipal:** Los municipios, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros

**IV. Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión Municipal;

**V. Ayuntamiento:** Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;

**VI. Catálogo Municipal de Regulaciones:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**VII. Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

**VIII. Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

**VIX. Comité Interno:** Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**X. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

**XI. Consulta Pública** La consulta pública es una herramienta que fortalece la democracia y permite que las voces de los ciudadanos tengan presencia significativa y trascendental. A través de este mecanismo, se generan propuestas concretas y se busca solucionar las problemáticas sociales que afectan a nuestra comunidad, apartado en el cual se deben de publicar las Agendas regulatorias de cada periodo por espacio de 20 días naturales.

**XII. Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;

**XIII. Coordinadora(or) General Municipal:** Designado por el Presidente Municipal y en apoyo en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;

**XIV. CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

**XV. Dependencias:** A las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares;

**XVI. Expediente para Trámites y Servicios:** Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Expediente de Trámites y Servicios, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados no soliciten información que ya conste en el Expediente, ni podrá requerir documentación que tenga en su poder. Dicho proceso deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS. El sistema será desarrollado conforme los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria

**XVII. Fomentar el diseño y aplicación de Encuestas:** generación de Información Estadística y Evaluación en materia de mejora regulatoria Promover la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país, estado y municipio

**XVIII. Impacto regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;



**XIX. Informe de avance:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que integra la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares;

**XX. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**XXI. Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;

**XXII. Municipio:** Al Municipio de Papalotla, Estado de México;

**XXIII. Oficio Resolutivo de Aprobación Dictamen;** A la opinión y aprobación que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio

**XXIV. Opinión Técnica:** A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Agencia Digital del Estado de México de la Gubernatura, Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;

**XXV. Padrón:** El Padrón Municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación

**XXVI. Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029** El Plan de Desarrollo del Estado de México es el instrumento rector de la planeación estatal, en él deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia social, económica, territorial, de seguridad y política, esto para promover y fomentar el desarrollo económico.

**XXVII. Presidente:** Al Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Municipal;

**XXVIII. Proceso de calidad regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

**XXIX. Programa Anual Municipal:** Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

**XXX. Programa de Mejora Regulatoria:** Al Programa Anual Municipal de un área o dependencia;



**XXXI. Protesta Ciudadana** Espacio donde el ciudadano podrá presentar una protesta cuando, con acciones u omisiones, el servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la información establecida en el Remtys. Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**XXXII. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma, actualización o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;

**XXXIII. Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (Remtys);

**XXXIV. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias e Inspectores.** Integrado por el Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, y por el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.

**XXXV. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**XXXVI. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;

**XXXVII. Reporte Anual de Metas:** Al procedimiento que realiza la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares;

**XXXVIII. Reporte de Avance programático:** Al reporte trimestral de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares integran y envían a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria para los efectos de la Ley de la Materia y el presente Reglamento;

**XXXIX. SEITS:** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

**XL. Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

**XLI. SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;



**XLII. Sistema de Protesta Ciudadana:** Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley.

**XLIII. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria

**XLIV. Sujeto Obligado:** La Administración Pública Municipal, y sus dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares y entidades.

**XLV. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

**Artículo 4.** El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal, municipal y los sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política Estatal en materia de mejora regulatoria

**Artículo 5.** Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

**Artículo 6.** La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

**Artículo 7.** Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de Mejora Regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

**Artículo 8.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley de la Materia y el presente Reglamento, para la



implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, someterá dichos convenios a consideración del Cabildo, de ser necesario.

## CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 9.** La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

**Artículo 10.** La Comisión Municipal se conformará por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. La o el Síndica(o) Municipal;
- III. El número de las o los regidores que estime cada Presidente Municipal; \_\_\_\_\_
- IV. La o el titular del área Jurídica;
- V. La o el Contralora(r) Municipal;
- VI. Todos Las o los titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal;
- VII. Las o Los Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente con acuerdo de Cabildo;
- VIII. Una o un Secretaria(o) Técnica(o), que será la o el Coordinadora(r) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designada(o) por la o el Presidente.
- IX. Invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto la o el Secretaria(o) Técnica(o) y los señalados en las fracciones VII y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.



**Artículo 11.** Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del artículo anterior, así como el Secretario Técnico.

En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente únicamente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes el Presidente o su suplente y la o el Secretaria(o) Técnica(o) independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

**Artículo 12.** El Presidente hará llegar la invitación por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(a), a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.

**Artículo 13.** A consideración del Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. El Presidente podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 14.** Las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar al término del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

**Artículo 15.** Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(o), enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con al menos diez días hábiles de anticipación.

**Artículo 16.** El Presidente, por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(o), hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.



**Artículo 17.** Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito a la o al Presidente, por al menos un tercio de las o los integrantes permanentes o por la totalidad de las o los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hrs) siguientes.

El presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto de la o del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

**Artículo 18.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 19.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por la o el presidente y/o por la o el secretaria (o) Técnica(o), y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

**Artículo 20.** Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

**Artículo 21.** Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.



**Artículo 22.** Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por el Presidente, la o el Secretario Técnico, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES  
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 23.** La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático trimestrales y el informe anual de avance que le remitan las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- IX. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal;



X. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma, actualización o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

XI. Enviar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los reportes de avance programático trimestrales y el informe de reporte anual, para los fines legales y reglamentarios;

XII. Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;

XIII. Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y

XIV. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 24.** El Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;

II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el (la) Secretario (a) Técnico (a); \_\_\_\_\_

III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;

IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;

V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;

VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la o el Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;

VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto de la o el Secretario Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:

a) El Programa Anual Municipal;

b) Los oficios resolutivos de aprobación relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares;



- c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- d) Los reportes de avance programático trimestrales y los informes anuales de metas de desempeño regulatorio de cumplimiento;
- e) Otros instrumentos que establezcan la Ley de la Materia, y el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**IX.** Presentar al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, incluyendo el programa anual;

**X.** Enviar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático trimestrales y reporte anual de desempeño regulatorio, siempre por vía electrónica o digital;

**XI.** Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

**XII.** Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;

**XIII.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

**XIV.** Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través de del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y a la Ley;

**XV.** Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;

**XVI.** Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;

**XVII.** Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;

**XVIII.** Promover que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS  
El poder de unir



**XIX.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;

**XX.** Promover que las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;

**XXI.** Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la Información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y

**XXII.** Las demás que le confieran la Ley de la Materia, y el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** La o el Secretaria(o) Técnica(o), tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**I.** Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por el Presidente;

**II.** Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;

**III.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;

**IV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;

**V.** Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;

**VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;

**VII.** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;

**VIII.** Llevar el archivo de la Comisión Municipal;

**IX.** Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y

**X.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través de la o el Coordinadora(r) General Municipal de Mejora



Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

La o el Coordinadora(or) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III. Coordinar con todas las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas anuales de mejora regulatoria y demás actividades descritas en la Ley de la Materia;
- V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
- VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley.
- VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- IX. Mantener actualizado el catálogo Municipal de Regulaciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes, en su caso;
- XI. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;
- XII. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XIII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;



XIV. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;

XV. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares;

XVI. Solicitar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;

XVII. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y

XVIII. Las demás que establezca la Ley de la Materia, y el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 27.** Las y los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria a las que sean convocados;

II. Opinar sobre los programas anuales de mejora regulatoria y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria por conducto de las Coordinaciones Generales Municipales de Mejora Regulatoria;

III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;

IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;

VI. Presentar propuestas sobre regulaciones, y

VII. Las demás que establezca la Ley de la Materia, y el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS**

**Artículo 28.** Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace



de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso continuo y permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

**Artículo 29.** Cada Comité Interno estará integrado por:

I.-La o el Titular de la dependencia municipal u organismos Públicos Auxiliares respectivos,

II. Las o los directoras(es) de la dependencia Municipal u organismo Público Auxiliar, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la o el coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;

III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u organismo Público Auxiliar, quien fungirá como Enlace del Área ante la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;

IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia municipal u organismo Público Auxiliar;

V. Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

**Artículo 30.** El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

**Artículo 31.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia municipal u organismo Público Auxiliar de su adscripción, las funciones siguientes:

I. La elaboración coordinada e integral de los Programas anuales de Mejora Regulatoria, en los que deberán de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización y la homologación de los mismos con los demás municipios, además los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares participantes;



II. La integración de sistemas de Mejora Regulatoria en el Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático trimestrales de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, para que los conjunte y envíe a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para su correspondiente registro;

IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, para asegurar un proceso continuo de Mejora del Marco Regulatorio del Municipio;

V. Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, del año respectivo, para su envío a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;

VI. Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;

VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integridad del marco jurídico estatal y municipal, para proponerlas al titular de la dependencia;

VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;

IX. Participar en la revisión y evaluación continua y permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;

XI. Elaborar los reportes de avance programático, trimestrales e informes anuales de metas de desempeño regulatorio;

XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia municipal u, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;



XIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;

XIV. Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.

XV. En general, proveer al establecimiento de un proceso continuo y permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y a la Ley

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 32.** Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento. La o El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

I. Preparar el Programa anual de mejora regulatoria en los que deberán de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización y la homologación de los mismos con los demás municipios, además los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;

II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;

IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa anual de mejora regulatoria;

V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia municipal u organismo Público Auxiliar de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, para que esta última lo envíe a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales y reglamentarios, y

VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

#### **CAPITULO QUINTO**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS  
El poder de servir



### DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 33.** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas anuales de Mejora Regulatoria y el diagnóstico regulatorio de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, antes de su aprobación por su Comité Interno son enviados a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los Comités Internos ya podrán realizar la sesión correspondiente para su aprobación, una vez aprobado deberán de enviarlo a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, para realizar un Programa Integral y se presente en Sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, para su aprobación, asimismo deberá de ser presentado y aprobado por el Cabildo durante su primera sesión del año siguiente, ya que el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria se debe de entregar en el mes de octubre de cada año.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos las propuestas de simplificación de trámites y servicios del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:  
Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral en el cual deben de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización y la homologación de los mismos con los demás municipios, la revisión del marco jurídico y regulatorio local, por medio de las propuestas en las Agendas Regulatorias e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;

**Artículo 34.** Los Comités Internos elaborarán su Programa anual de mejora regulatoria conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

**Artículo 35.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Auxiliar, proporcionará a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

**Artículo 36.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia municipal u organismo Público Auxiliar podrá solicitar a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa anual de mejora regulatoria, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, dato que deberá de quedar registrado en el Acta de Sesión correspondiente.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.



**Artículo 37.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia municipal u organismo Público Auxiliar podrá solicitar, **por única ocasión** mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa anual de mejora regulatoria que, por circunstancias imprevistas, y no se cumplieron en el ejercicio programado.

**Artículo 38.** No procede **exentar** la de presentación de Programa anual de Mejora Regulatoria, ya que como se ha definido la Mejora Regulatoria es obligatoria, continua y permanente.

#### **CAPITULO SEXTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 39.** Los análisis de Impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

**Artículo 40.** Para su envío a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder de servir



IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y

X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Las dependencias municipales u organismos Público Descentralizados y Auxiliares, elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares deberán proporcionar a la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

**Artículo 41.** Cuando una dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.

Las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares serán responsables del contenido de la



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder de servir



publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

**Artículo 42.** Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.

**Artículo 43.** Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares del ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, para la comprobación de las propuestas ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes.

#### CAPITULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

**Artículo 44.** La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de **mayo y noviembre de cada año**, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsiguientes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente. La Agenda



Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 45.** La Agenda Regulatoria de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 46 de este Reglamento. Deben de considerar este punto antes de registrar propuestas en sus Agendas Regulatorias.

**Artículo 46.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de



Gobierno del  
Estado de  
México



cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y

V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.

VI. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares podrá solicitar, **por única ocasión** mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de propuestas registradas en la Agenda Regulatoria que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

VII. No procede **exentar** la presentación de Propuestas en la Agenda Regulatoria, ya que como se ha definido la Mejora Regulatoria es continua y permanente y por lo descrito en el Artículo 24, inciso XX

#### CONSULTA PÚBLICA

I. Apartado de Consulta Pública Una consulta pública es un proceso regulatorio mediante el cual se busca la opinión de la ciudadanía sobre asuntos que les puedan afectar. Sus principales objetivos son mejorar la eficiencia, la transparencia y la participación pública en proyectos de leyes y políticas públicas.

II. Las Agendas Regulatorias deben de ser publicadas en este apartado durante un periodo de 20 días naturales, en dicho apartado deben de registrar un correo electrónico para que el ciudadano pueda enviar sus opiniones, además en este apartado se deben de publicar por un lapso de 20 días naturales aquellas propuestas normativas regulatorias nuevas o actualizadas, que tengan costos de cumplimiento para la ciudadanía.

#### CAPITULO NOVENO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 47.** A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los Ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

**Artículo 48.** Los Ayuntamientos incorporarán en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder de servir



comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus oficios resolutivos de aprobación y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

**Artículo 49.** Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes trimestrales y el anual de avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;
- VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias e Inspectores**

**Artículo 50.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional, El Consejo Estatal, La Comisión Estatal.

**Artículo 51.** El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 52.** El Padrón contará con los datos que establezca el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de los servidores públicos a que se refiere el artículo 56, de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 53.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.
- III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones.
- IV. Los requisitos que a su vez son trámites o servicios deberán de relacionarse con el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Lo anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

**Artículo 54.** El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

**Artículo 55.** La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la



justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA**

**Artículo 56.** El Sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 54 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 57.** Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I. Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria, y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

Las Comisiones Municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder de unir



La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión o las Comisiones municipales, según corresponda, quienes solicitarán al área que corresponda formulen la respuesta correspondiente en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano interno competente en materia de responsabilidades.

Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos que emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 58.** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para que las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal y Municipal de Regulaciones.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 59.** El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

**Artículo 60.** La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Los Municipios que no cuenten con un portal de internet podrán acordar con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria a efecto de que en el portal de internet del Gobierno del Estado de México pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.



**Artículo 61.** Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de la Materia, específicamente en las Cédulas de Registro Municipal de Trámites y Servicios que al efecto determine la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las cuales publicará en el portal de internet del Gobierno del Estado, denominado Retys.

**Artículo 62.** Las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares enviarán a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria la información de todos sus trámites y servicios, por escrito de ser necesario y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio digital o impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

**Artículo 63** Si las reformas al marco regulatorio de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, ésta deberá informarlo a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, siguiendo el procedimiento descrito en la Ley de la Materia, señalada en los artículos 55 y 56.

Las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

**Artículo 64.** La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad de los titulares de las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares y será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley de la Materia y el presente Reglamento.

**Artículo 65.** Las dependencias municipales u organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder de servir



### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 66.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y Estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 67.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

**Artículo 68.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 69.** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

**Artículo 70.** Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.



#### De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

**Artículo 71.** La Comisión Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en los municipios.

**Artículo 72.** El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

#### Apartado de Mejora Regulatoria en Página Web Municipal

**Artículo 74.-** Las Coordinaciones Generales Municipales de Mejora Regulatoria, deberán crear un apartado de Mejora Regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro los demás apartados con información que cita la Ley de la materia para qué sirve cuando se puede utilizar así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia con las limitaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y a la Participación Ciudadana.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 75.** La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley de la Materia y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 76.** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley de la Materia y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



**Artículo 77.** Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;

III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registros Municipal;

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

- a. Alteración de reglas y procedimientos;
- b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.

VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

**Artículo 78.** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción



a las disposiciones de la Ley de la Materia y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionado con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

**Artículo 79.** Los actos o resoluciones que dictan o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" de Papalotla.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

**TERCERO.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada administración municipal. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Comités Internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dentro de los primeros 15 días que inicie la administración municipal.

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la última semana del mes en que concluya el primer trimestre, las siguientes siguiendo el mismo orden a cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

**CUARTO.** Los Comités Internos Municipales enviarán a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

**QUINTO.** El Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.



**SEXTO.** Queda estrictamente prohibido que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes eliminen el contenido de las páginas web, con la información y documentos ya publicados en los diferentes recuadros, ya que esto afecte enormemente a la ciudadanía que queda desconcertada al no existir información alguna en Mejora Regulatoria y no destruir tres años de trabajo bien realizado por el municipio, la administración saliente tendrá la obligación de realizar la correspondiente entrega recepción de todo lo concerniente a Mejora Regulatoria, de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto publica el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. (OSFEM)

**SÉPTIMO.** La o el Contratora(or) Municipal tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente a los Programas Anuales Municipales de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

**OCTAVO.** El Presidente Municipal Constitucional debe de designar a la o el Coordinadora o Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria a los 8 días de inicio de la Administración Pública Municipal y remitir el oficio correspondiente a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

  
**PAPALOTLA**



Aprobado en la Sesión 1ra Extraordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Papalotla Edo. de México a los 24 días, del mes de Febrero de 2024.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. EN C.P. Y A.P RODRIGO LEDESMA ISLAS	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PAPALOTLA	 <b>200</b> <b>PAPALOTLA</b> <small>Ayuntamiento 2025-2027</small> <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. EN D. NETZY JAZMIN LLAN GÓMEZ	COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. En P. Nayeli Balcazar Espinosa	SÍNDICA MUNICIPAL	

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. en D. Luz Alondra Bustamante Lazcano	TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA	



Gobierno del  
 Estado de  
 México



NOMBRE	CARGO	FIRMA
M. en C. Bianca Paulina Pérez Guadarrama	CONTRALORA MUNICIPAL	

NOMBRE	CARGO	FIRMA
M. en A.E. Javier Fernando Suarez Villareal	Director de Desarrollo Económico	
Lcda. Jessica Jazmin Montaño Espinosa	Directora de Desarrollo Urbano y Ecología	
Ing. Ricardo Rogelio González Islas	Director de Agua Potable y Alcantarillado	
Lic. Gabriel Alcantar Vázquez	Director de Ingresos y Catastro	
C. Patricia Pérez Vázquez	Coordinadora Municipal de Protección Civil	
Lic. Cinthya Selenne Barajas Victores	Juez Cívico	
C. Luis Enrique Rojas Ávila	Director de Seguridad Pública	

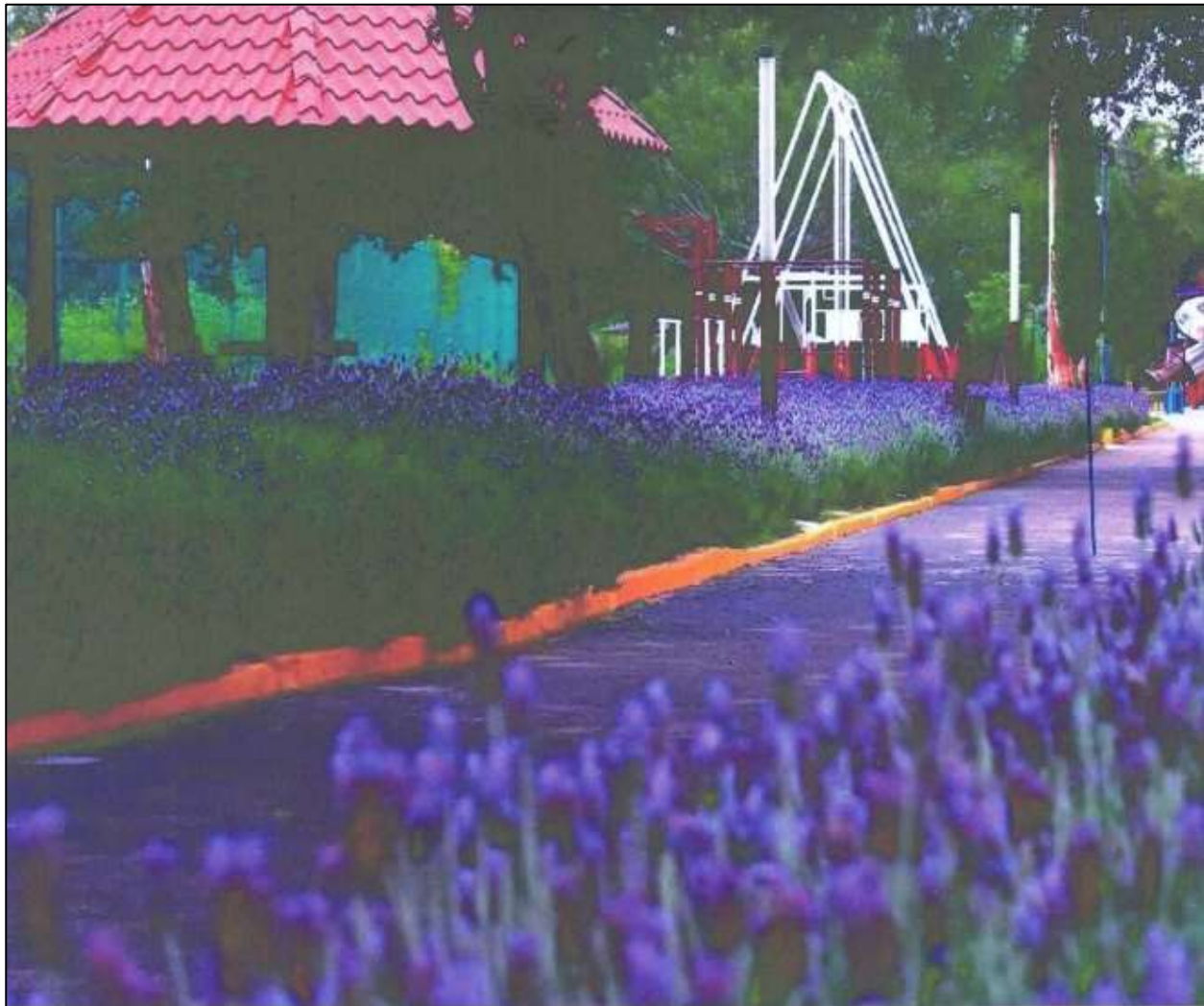


GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE  
 MÉXICO



M. en S.P. Alberto Isaac Carral Hernández	Secretario del Ayuntamiento	
Lic. Héctor Miranda Alvarado	Titular de la Defensoría Municipal de DDHH	
Lic. Eduardo García Sánchez	Oficial 01 del Registro Civil de Papalotla	

**PAPALOTLA**  
 Ayuntamiento 2025-2027



**MANUAL DE OPERACIÓN  
DEL CÁLOGO MUNICIPAL  
DE REGULACIONES DEL  
MUNICIPIO DE PAPALOTLA**

**2025 - 2027**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
*El poder sin servil*

**DESARROLLO ECONÓMICO**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

## **MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.**

**LIC. EN C.P. Y A.P RODRIGO LEDESMA ISLAS PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**DESARROLLO ECONÓMICO**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

2. JUSTIFICACIÓN

3. MARCO JURÍDICO

4. OBJETO

5. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

5.1 CONTENIDOS A PUBLICAR EN EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL  
CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL AYUNTAMIENTO  
DE PAPALOTLA

6. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PUBLICACIONES EN EL  
CATALOGO

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN

8. SUJETOS OBLIGADOS

9. GLOSARIO

10. CONTROL DE CAMBIOS Y VALIDACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**DESARROLLO ECONÓMICO**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

## 1. INTRODUCCIÓN.

La "Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios", establece como objetivo mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la dotación de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica mediante la aplicación correcta de las normas jurídicas, que promuevan y garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Una de las estrategias de la misma es determinar la eficiencia y eficacia gubernamental, a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites y servicios administrativos mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información para la mejora de la gestión pública.

En este sentido se tiene como propósito mejorar el marco normativo interno de las dependencias y entidades mediante el proceso de calidad regulatoria, creando la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Comités Internos de Mejora Regulatoria del municipio de Papalotla Estado de México, así como los Lineamientos por los que se establecen los procesos de calidad regulatoria en el Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México.

En apego a los lineamientos antes referidos y con la finalidad de brindar a los sujetos obligados, a los usuarios del servicio y a la comunidad en general, certeza jurídica mediante la transparencia la gestión municipal; se crea el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México, como un medio electrónico para la difusión de la regulación interna del municipio a través de Internet.

El presente Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones, tiene como propósito establecer las Políticas operativas del Catálogo Municipal de Regulaciones, para el registro, actualización y difusión del marco normativo vigente y aplicable en el municipio de Papalotla, Estado de México.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

## 2. JUSTIFICACIÓN

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se encarga de evaluar y aprobar los Programas de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, ante esta situación surge la necesidad de generar un documento que establezca las normas para la creación de un Manual de Operación, en este deben incluirse disposiciones encaminadas a señalar los mecanismos para la elaboración de los reglamentos y manuales que habrá de aprobar, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el propio ayuntamiento a fin de Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio del Ayuntamiento.

Estas disposiciones deberán ser observadas por las todas las Áreas del Ayuntamiento y por la propia Comisión a partir de la fecha de publicación en el Catálogo Municipal de Regulaciones.

## 3. MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico que establece las competencias del Ayuntamiento en esta materia, así como sus facultades y obligaciones y está integrado de la siguiente manera:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Mejora Regulatoria
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Fomento Económico del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**DESARROLLO ECONÓMICO**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

- Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Papalotla
- Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Papalotla.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Demás disposiciones aplicables.

#### 4. OBJETO

El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas de operación, que deberán observarse para la incorporación, actualización y baja de disposiciones administrativas en el Catálogo Municipal de regulaciones del Ayuntamiento de Papalotla, previa validación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

El Catálogo Municipal tiene como objeto dar a conocer toda la normatividad interna vigente y aplicable a los servidores públicos y a la comunidad del Municipio de Papalotla, Estado de México, mediante su publicación en Internet; para que los usuarios interesados puedan acceder y en su caso realizar sugerencias, comentarios o propuestas de simplificación a los trámites y servicios ofrecidos por la autoridad municipal, y así contar con un marco normativo actualizado, moderno y eficaz cumpliendo con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia que rigen a nuestra gestión Municipal.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**5. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**

**5. 1 CONTENIDOS A PUBLICAR EN EL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.**

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con base en sus atribuciones, determinará qué disposiciones son de su competencia y procederá a publicar las disposiciones en el Catálogo Municipal de Regulaciones.

El Catálogo Municipal de Regulaciones, se pondrá en operación con los recursos disponibles con los que cuente el Municipio de Papalotla, Estado de México, a través de la página de Internet que para tales efectos se tenga habilitada, <https://www.papalotlaedomex.gob.mx/> en la cual existirá un apartado especial denominado "Catálogo Municipal de Regulaciones", siendo el área de Mejora Regulatoria perteneciente a la Administración de Papalotla, Estado de México, la responsable de su operación.

El Catálogo Municipal de Regulaciones estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México, en la que se publicarán las disposiciones legales aplicables en el municipio, las cuales tendrán la siguiente estructura:

**Tipo de disposición**

Descripción:

Constituciones	Conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano, que fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los Ciudadanos.
Leyes	Norma jurídica de carácter obligatorio y general dictada por el poder legítimo para regular conductas o establecer órganos necesarios para cumplir con determinados fines.
Reglamentos	Conjunto ordenado de reglas, conceptos y atribuciones a seguir por los usuarios de un área o lugar.
Códigos	Recopilación de distintas leyes que se realiza de una manera sistemática, que regulan, de forma unitaria, una cierta materia.



GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE  
 MÉXICO



**DESARROLLO ECONÓMICO**  
 SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Bandos	Un bando municipal es una disposición o mandato publicado por la autoridad gubernativa del orden civil, para que todos se enteren de las disposiciones en las contenidas.
Manuales	Documento que contiene información detallada y precisa para realizar de forma ordenada y sistemática los objetivos, políticas, funciones y procesos determinados por objetivos institucionales.
Acuerdos, Convenios y Decretos	Medida administrativa que establece la condición jurídica para delegar atribuciones o funciones específicas de sus destinatarios.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PUBLICACIONES EN EL CATÁLOGO

1. Las áreas envían a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Papalotla, propuestas de:

- a) Modificación a la normatividad.
- b) Nueva normatividad.
- c) Abrogación de normatividad.

2. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Papalotla, evaluará la viabilidad de regulación de las propuestas enviadas por las áreas.

3. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Papalotla, entrega observaciones (si las hubiera), al área remitente, o solicitara al Cabildo que se aprueben las propuestas recibidas

4. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Papalotla, enviara a la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta autorizada para que gire sus instrucciones al área de sistemas a efecto de que sea publicada en el Catálogo Municipal de Regulaciones las propuestas autorizadas.

5. el área de Sistemas publicara las propuestas en el Catálogo Municipal de Regulaciones las propuestas autorizadas.

6. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, hará observaciones, recomendaciones y propuestas para el enriquecimiento del Catálogo Municipal de Regulaciones

## 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las áreas normativas no podrán exigir el cumplimiento de normatividad distinta a la publicada en el Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**DESARROLLO ECONÓMICO**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Las normas publicadas serán aplicables a las todas las Áreas Administrativas del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México y sus organismos descentralizados.

## 8. SUJETOS OBLIGADOS.

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, Artículo 23.- Las Comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 31.-Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes:

XIV. Aplicar y difundir el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 25.- Además de las previstas en la Ley, el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- Integrar el Catálogo Municipal de Regulaciones y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizado y que esté disponible para su consulta;

Los contenidos que se describen en el Catálogo Municipal de Regulaciones son de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Ayuntamiento, así como para los pobladores del municipio.

Los usuarios internos están obligados a conocer y cumplir las disposiciones internas que se difundan en el Catálogo Municipal de Regulaciones de este Ayuntamiento, así como los usuarios externos que intervengan en actividades referentes a su aplicación y observancia.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder de servir

**DESARROLLO ECONÓMICO**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

## GLOSARIO.

Para efectos de interpretación del presente documento, se entenderá por:

**Áreas normativas:** las unidades administrativas, direcciones, del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes.

**Catálogo Municipal de Regulaciones:** medio electrónico para el registro y difusión de las disposiciones internas que regulan la operación y funcionamiento del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México, para la consulta y acceso por parte de cualquier usuario interesado.

**Comité Interno:** Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.

**Disposiciones:** cualquier precepto, instrucción, mandato o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo.

**Disposiciones internas:** toda norma o instrumento normativo tal como manuales, lineamientos, políticas, acuerdos, normas, reglamentos y demás ordenamientos que presenten las áreas normativas para su observancia y aplicación.

**Documento normativo:** norma o regulación: cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos/particulares, las instituciones o sus unidades administrativas.

**Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios por la cual se establece el proceso de calidad regulatoria en el Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**Marco normativo interno:** conjunto de normas que integran la legislación que regula al Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México, por su ámbito de aplicación y los efectos sobre su gestión se generen en su operación y administración.

**Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria:** Conjunto de disposiciones reglamentarias que dictan el accionar de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y de los Comités Internos.

**Usuarios internos:** a los servidores públicos adscritos a todas las unidades administrativas del ayuntamiento quienes son responsables de la aplicación de las disposiciones internas que se emitan.

**Usuarios externos:** a los servidores públicos adscritos a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Federal; así como, proveedores, usuarios de trámites y servicios institucionales y, la ciudadanía en general.

#### **CONTROL DE CAMBIOS Y VALIDACIÓN.**

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y secretario técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- Integrar el Catálogo Municipal de Regulaciones
- Realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizado y que esté disponible para su consulta;



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**DESARROLLO ECONÓMICO**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**El Presente manual de Operación entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.**

El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Papalotla, Estado de México y Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

  
**Lic. En C.P y A.P. Rodrigo Ledesma Islas**  
(Rubrica)



Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión Municipal

  
**Lic. En D. Netzy Jazmin Llan Gómez**  
(Rubrica)



**PREMIACIÓN A OTORGAR CORRESPONDIENTE A LA RIFA DE LOS CONTRIBUIDORES CUMPLIDOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025**

<b>PREMIOS PARA LA CIUDADANÍA QUE CUMPLE CON SUS CONTRIBUCIONES</b>	
<b>PREMIOS</b>	
1 MOTOCICLETA ELÉCTRICA	
2 BICICLETAS ELÉCTRICAS	
1 PANTALLA DE 64 PULGADAS	
1 LAVADORA	
1 REFRIGERADOR	
1 ESTUFA	

**INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN (COMUPO) DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO**

<b>NO.</b>	<b>CARGO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN (COMUPO)</b>	<b>TITULAR</b>
1	PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN	<b>LIC. EN CP. Y AP. RODRIGO LEDESMA ISLAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</b>
2	VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN	<b>M. EN SP. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA</b>
3	SECRETARIO TÉCNICO	<b>C. ISRAEL ILDEFONSO LAZCANO HERNÁNDEZ PRIMER REGIDOR</b>
4	VOCAL	<b>C. LUCERO ELIZABETH ISLAS RINCÓN QUINTA REGIDORA</b>
5	VOCAL	<b>LIC. EN D. AARON GARCÍA DÍAZ TERCER REGIDOR</b>

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN (COMUPO) DE  
PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y observancia general, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Población de ( ... ), Estado de México.  
Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo Municipal de Población,



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad en general dentro del territorio municipal.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Autoridades.-** Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento.
- II. **Ayuntamiento.-** Es el órgano de Gobierno del Municipio de ( ... ), Estado de México, de elección popular directa integrado por un Presidente, ( ... ) Síndicos y ( ... ) Regidores.
- III. **COESPO.-** Al Consejo Estatal de Población.
- IV. **Comisión.-** Los órganos de trabajo y apoyo del COMUPO, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio COMUPO.
- V. **COMUPO.-** El Consejo Municipal de Población del Municipio de ( ... ), México.
- VI. **Demografía.-** Estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y caracteres consideradas principalmente desde un punto de vista cuantitativo, no se limita a la medición, sino que incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y previsiones con base en los supuestos que incluyen variables no demográficas.
- VII. **Ley.-** La Ley General de Población.
- VIII. **Municipio.-** El Municipio de ( ... ), Estado de México.
- IX. **Plan Municipal.-** al Plan de Desarrollo Municipal.
- X. **Plan.-** al Plan de Desarrollo del Estado de México.
- XI. **Población** El conjunto de seres humanos que habitan en determinado territorio o área geográfica específica.
- XII. **Presidente.-** El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de ( ... ), Estado de México y Presidente del Consejo Municipal de Población.
- XIII. **Programa Municipal.-** al Programa Municipal de Población.
- XIV. **Programa.-** al Programa Estatal de Población.
- XV. **Reglamento.-** El presente Reglamento.

**Artículo 3.** El COMUPO es un órgano colegiado, encargado de impulsar las tareas de programación, ejecución y evaluación de la política de población del Municipio, coadyuvando con la administración en la elaboración del Programa Municipal de Población, basado en un diagnóstico sociodemográfico y socioeconómico, en



3

Rafael M. Hidalgo número 904, colonia Altamirano, C. P. 50130, Toluca, Estado de México.  
Tels.: 722 214 76 62 y 722 214 76 68.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

coordinación con el Gobierno Estatal y en su caso Federal, con el fin de incorporar la política de población en el diseño de políticas públicas y la elaboración de programas municipales.

**Artículo 4.** El COMUPO en la implementación de sus actividades observará las políticas de población instrumentadas en la Ley General de Población, el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo; así como en los Programas Estatal y Municipal de Población.

**Artículo 5.** El COMUPO, coadyuvará en la detección, estudio, registro y atención de las necesidades relacionadas con los fenómenos demográficos que se presenten en el municipio, principalmente en los ámbitos de salud, educación, vivienda, ecología, empleo, étnicos, migración, desarrollo regional y urbano, así como los que determine el propio COMUPO.

**Artículo 6.** Los programas en materia de población deberán contribuir a la formación de una auténtica cultura demográfica, que promueva a través de las instancias respectivas, cambios en la actitud, comportamientos responsables y participativos de los habitantes del Municipio.

**Artículo 7.** Los programas de población tendrán como finalidad, lo siguiente:

- I. Orientar la política de población para privilegiar el desarrollo humano como objetivo central de sus acciones, con el debido respeto a los derechos humanos.
- II. Propiciar, que la información de indicadores poblacionales y proyecciones, sean utilizados en la planeación y programación municipal.
- III. Coordinar en la instancia Federal y Estatal del ramo, programas que coadyuven en la formación de conciencia cívica y de fortalecimiento de los lazos familiares de la comunidad, tendientes a desarrollar y restablecer principios y valores que cohesionen al tejido social.
- IV. Establecer y aplicar las estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos de población del Municipio, a fin de impulsar y lograr su bienestar y desarrollo integral.
- V. Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, así como la formulación de políticas públicas para apoyar a los grupos de edad avanzada en situación de pobreza o marginación.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- VI. Fomentar y preservar el equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente;
- VII. Conservar los valores culturales de los habitantes del Municipio.
- VIII. Procurar que los programas sobre población contribuyan a la formación de una conciencia demográfica que promueva a través de las instancias respectivas, el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio.
- IX. Implementar políticas públicas con visión de carácter metropolitano.

## CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE SU INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN

**Artículo 8.** El COMUPO se instalará una vez que tome posesión la administración municipal, declarándose formalmente instalado en Sesión de Cabildo, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes.

**Artículo 9.** Para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, Regidor (a) Comisión Edilicia de Población.
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente previo acuerdo del COMUPO;
- IV. Los Vocales que serán: (incluir las dependencias municipales que estarán integradas a el COMUPO, el número es variable conforme a las necesidades de la demarcación, y pueden ser personas titulares de las Regidurías o de las Direcciones Generales.)
  - a) Planeación;
  - b) Desarrollo Social;
  - c) Desarrollo Económico;
  - d) Educación;
  - e) Desarrollo Urbano;
  - f) Salud;
  - g) DIF Municipal;
  - h) Medio Ambiente;



5

Rafael M. Hidalgo número 904, colonia Altamirano, C. P. 50130, Toluca, Estado de México.  
Tels.: 722 214 76 62 y 722 214 76 68.



- "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".
- i) Instituto Municipal de la Juventud;
  - j) Organismo de la Mujer;
  - k) Derechos Humanos.

**Artículo 10.** Para el ejercicio de sus funciones, cada uno de los representantes tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

El Presidente del COMUPO, será suplido en sus ausencias por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 11.** Las personas que integran el COMUPO, ostentarán cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

**Artículo 12.** Los integrantes del COMUPO permanecerán, el tiempo que dure la administración municipal.

**Artículo 13.** El Presidente del COMUPO remitirá al COESPO el Acta de Cabildo debidamente validada, una vez conformado el COMUPO, así como, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Instalación y Toma de Protesta del COMUPO, de igual manera, notificará de la sustitución de cualquier miembro del mismo durante la administración correspondiente.

### CAPITULO III DE LAS SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMUPO

**Artículo 14.** Las Sesiones podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

**Artículo 15.** Llevará a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto señale el Presidente en coordinación con el Secretario Técnico.

Los integrantes del COMUPO podrán invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate sólo con derecho a voz, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas en materia de población, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido de las condiciones de vida de la población.

**Artículo 16.** Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente; la convocatoria será notificada por el Secretario Técnico con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia de la mitad más uno, de los integrantes del COMUPO.

Para el caso de que no exista quórum, el Secretario Técnico, deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, realizando segunda convocatoria previo acuerdo con el Presidente.

**Artículo 17.** Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas por cualquier miembro del COMUPO o bien a petición de alguna Comisión, con veinticuatro horas de anticipación, presentando solicitud por escrito al Presidente, en la cual se especificarán los asuntos a tratar.

**Artículo 18.** Los integrantes durante el desarrollo de las sesiones contarán con derecho a voz y voto.

**Artículo 19.** La Convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del COMUPO, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior.
- III. Presentación de propuestas con descripción de los antecedentes, fundamentos legales y disposiciones que al respecto se hayan aprobado.
- IV. Puntos a tratar durante la sesión, así como sus antecedentes
- V. Asuntos Generales, y;
- VI. Clausura de la Sesión.

**Artículo 20.-** Las sesiones deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer uso de la palabra.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Artículo 21.-** Los integrantes del COMUPO que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto. Corresponderá al Secretario Técnico, llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

#### CAPITULO IV DE LAS ACTAS DEL COMUPO

**Artículo 22.-** Las actas de las sesiones, serán levantadas por el Secretario Técnico, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

**Artículo 23.-** Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura
- II. Orden del día
- III. Declaración de la existencia de quórum legal
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión, y;
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

**Artículo 24.-** El Secretario Técnico, deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

**Artículo 25.-** En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que el Secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del COMUPO.

**Artículo 26.-** El Secretario Técnico, remitirá a el COESPO el acta de la sesión del COMUPO debidamente validada por sus integrantes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de haberse celebrado.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**CAPITULO V**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMUPO**  
**ATRIBUCIONES GENERALES**

**Artículo 27.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el COMUPO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Proyecto del Programa Municipal de Población como marco normativo y coordinador de las acciones y tareas en materia de población, priorizando acciones que contribuyan a la reducción de los problemas demográficos;
- II. Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Buscar un equilibrio en cuanto a volumen, estructura dinámica y distribución geográfica, debiendo para ello, coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y/o proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- IV. Coordinar la ejecución y seguimiento de su Programa Municipal de Población;
- V. Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal;
- VI. Analizar y difundir la información sociodemográfica del Municipio;
- VII. Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación en materia de población con entidades estatales, con actores del sector privado y social que tengan injerencia en temas de población dentro de su territorio;
- IX. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población;
- X. Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal,
- XI. Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores de nuestra cultura;
- XII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción a los grupos prioritarios;





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- XIII. Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;
- XIV. Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio acordes a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- XV. Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población;
- XVI. Promover la concertación de acciones con las instituciones de salud, de asistencia y seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el Municipio;
- XVII. Contribuir, a través de los programas sobre población, en la formación de la conciencia demográfica con el fin de promover cambios de actitud, comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio
- XVIII. Promover la participación activa de la sociedad en la operación y realización del Programa Municipal de Población; y
- XIX. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, así como las previstas por la Ley de Población del Estado, otras leyes aplicables y el Plan Estatal de Población.

## CAPITULO VI

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMUPO

**Artículo 28.-** Corresponde al Presidente del COMUPO el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que, en materia de población, realice el COMUPO;
- II. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones;
- III. Presidir las sesiones del COMUPO, así como representarlo en los eventos en que así se requiera;
- IV. Someter por conducto del Secretario Técnico a consideración del COMUPO, el Orden del Día de la sesión respectiva;
- V. Proponer al COMUPO la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población;
- VI. Formular con apoyo del Secretario Técnico, el programa anual de trabajo del COMUPO;
- VII. Acordar con el COMUPO las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población y en coordinación con la Comisión Edilicia de Población;
- VIII. Integrar por conducto del Secretario Técnico, las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COMUPO;



Rafael M. Hidalgo número 904, colonia Altamirano, C. P. 50130, Toluca, Estado de México.  
Tels.: 722 214 76 62 y 722 214 76 68.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- IX. Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- X. Fungir como moderador en las sesiones del COMUPO, con el fin de que se guarde el orden debido;
- XI. Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad en los acuerdos del COMUPO;
- XII. Presentar propuestas de nuevos integrantes al COMUPO;
- XIII. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del COMUPO e instruir al Secretario Técnico para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados por el COMUPO;
- XIV. Firmar las resoluciones y acuerdos del COMUPO, asentados en las actas respectivas;
- XV. Incluir en el Orden del Día de la sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del Proyecto de reforma correspondiente; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

## CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 29.-** El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir e intervenir en las sesiones;
- II. Sustituir en sus funciones al Presidente;
- III. Cumplir con los acuerdos tomados por el COMUPO;
- IV. Acordar con el COMUPO las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población;
- V. Promover la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas en materia de población, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- VI. Revisar, analizar, deliberar y emitir su voto, respecto a las propuestas o acuerdos presentados durante las sesiones;
- VII. Proponer al COMUPO las estrategias e instrumentos jurídicos en materia de población, con entidades estatales, actores del sector privado y social, para fortalecer el Plan, Programa y Políticas Públicas en beneficio de las y los mexiquenses;



Rafael M. Hidalgo número 904, colonia Altamirano, C. P. 50130, Toluca, Estado de México.  
Tels: 722 214 76 62 y 722 214 76 68.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- VIII. Instrumentar, en su caso, los acuerdos que hayan llegado en el COMUPO;
- IX. Firmar las actas de las sesiones;
- X. Las demás que le instruya el Presidente.

### CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

**Artículo 30.-** Serán atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMUPO, previo acuerdo con el Presidente.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del COMUPO.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si existe quórum legal.
- IV. Proponer al Presidente el Orden del Día de los asuntos que serán tratados en cada sesión.
- V. Someter a consideración del Pleno del COMUPO la aprobación del orden del día de la sesión.
- VI. Proponer al Presidente del COMUPO la formulación del programa anual de trabajo del COMUPO.
- VII. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del COMUPO, a más tardar cinco días naturales después de la celebración de las mismas;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del COMUPO;
- IX. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del COMUPO, e informar de los avances a los integrantes;
- X. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- XI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del COMUPO y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran de su análisis y consenso;
- XII. Representar al COMUPO en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente.
- XIII. Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los Programas y Proyectos en materia de población.
- XIV. Las demás que le confiera expresamente al Presidente del COMUPO en el ámbito de su competencia. Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- XV. Representar al COMUPO en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente.



Rafael M. Hidalgo número 904, colonia Altamirano, C. P. 50130, Toluca, Estado de México,  
Tels.: 722 214 76 62 y 722 214 76 68.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

XVI. Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los programas y Proyectos en materia de población.

## CAPITULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

**Artículo 31.-** Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y soluciones, referentes a la dinámica demográfica de población;
- IV. Aprobar en su caso las actas y resoluciones, de las sesiones del COMUPO.
- V. Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica y demás inherentes al tema;
- VI. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del COMUPO, así como para la elaboración de planes y programas en materia de población;
- VII. Proponer al Presidente del COMUPO llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender los asuntos que le sean encomendados por el COMUPO e informar sobre los mismos al Presidente a través del Secretario Técnico;
- IX. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales, humanas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población;
- X. Colaborar con el COMUPO en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida;
- XI. Proponer al COMUPO, modificaciones o reformas al presente Reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y en su momento sean aprobados por el H. Cabildo.
- XII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento.



13



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

## CAPITULO X DE LAS COMISIONES DEL COMUPO INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 32.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población tiene a su cargo el COMUPO, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

**Artículo 33.-** La integración de las Comisiones, deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del COMUPO, asimismo, deberá asentarse quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse los miembros que tengan interés en el tema.

Durante la misma sesión, el Presidente del COMUPO deberá nombrar a los coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado,

**Artículo 34.-** Cada una de las Comisiones se integrará con por lo menos tres miembros, incluido el Coordinador. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y/o el personal técnico necesario.

**Artículo 35.-** Las Comisiones deberán enviar al Secretario Técnico, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior a más tardar dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del COMUPO, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el COMUPO, hasta llegar a su total resolución.

**Artículo 36.-** Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al COMUPO para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso

Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al COMUPO respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Artículo 37.-** Los miembros del COMUPO, podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés. Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la Comisión, como al Secretario Técnico del COMUPO. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico oficial "Gaceta Municipal" del Municipio de ..., Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta Municipal".

**TERCERO. ...**

## CONVENIO PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOCIODEMOGRÁFICA Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN (COMUPO); Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN (COESPO)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**GOBIERNO**  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, SOCIODEMOGRÁFICA Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, HERRAMIENTAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA INTERPRETACIÓN DE DATOS E INDICADORES QUE RESULTEN ÚTILES PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE XXX, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR XXX PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN, AL CUAL EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL COMUPO", ACOMPAÑADO EN ESTE ACTO POR XXX SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMUPO"; ASÍ COMO XXX ENLACE DE "EL COMUPO"; Y POR OTRA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, AL CUAL EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL COESPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LORENA RUIZ CELAYA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA TÉCNICA, ENTENDIÉNDOSE COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### CONSIDERANDOS

En septiembre del 2015, los 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron la Agenda para el Desarrollo 2030, incluyendo los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

Bajo la premisa de "no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", la Agenda 2030 hace un llamado a definir e implementar acciones que tengan implicaciones en lo local. En este sentido, la Agenda define un rol mucho más relevante a los gobiernos subnacionales, a quienes les convoca a definir estrategias que prioricen las metas de mayor relevancia para su población y territorio. El rol de los gobiernos locales resulta crucial para identificar las necesidades, delinear planes de acción e incorporar a los actores clave en dicha estrategia.

En este sentido, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de México, maestra Delfina Gómez Álvarez, busca alinear el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029 a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y con ello, el Gobierno del Estado busca cumplir con los objetivos y líneas de acción para mejorar las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad de género.

Que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios tiene como objeto, entre otros, establecer las normas del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo y las disposiciones para la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los Planes de Desarrollo Municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulan las autoridades estatales y municipales, y considerará en su proceso: el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, indicadores de desarrollo social y humano, así como la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones, que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.

Que como parte de las acciones y atribuciones que tiene el Consejo Estatal de Población, destaca la de dotar de información demográfica a los Municipios, que contribuya a visualizar una realidad objetiva en información veraz, oportuna y oficial para consolidar políticas públicas acorde a sus necesidades, a través de la inclusión de las variables sociodemográficas mediante indicadores, cuya política incidan en el volumen, dinámica, estructura por edades, sexo, así como la distribución de la población en el territorio del país, grado de marginación, proyecciones de población, índice de envejecimiento (masculino, femenino), densidad de población, inversión de la pirámide poblacional, índice de maternidad, índice de estructura de la población en edad activa; con el propósito de contribuir al mejoramiento del desarrollo sustentable y en la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes, contribuyendo a los fines del Estado Mexicano.





Que, con la finalidad de coadyuvar en la integración de los Planes de Desarrollo Municipal, resulta trascendental lograr un intercambio eficaz y eficiente de información actualizada, para que el Consejo Estatal de Población cuente con los datos necesarios, para llevar a cabo la estructuración de escenarios sociodemográficos que permita a los municipios la elaboración, ejecución y evaluación de sus programas de gobierno.

Que el alineamiento entre los instrumentos de planeación y programación se alcanza de mejor manera cuando existe la mutua correspondencia en información y objetivos.

Que la política nacional y estatal de población sustenta y fortalece la gobernabilidad mediante este tipo de actos de coordinación.

Conocedores de estas premisas "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL MUNICIPIO", QUE:

I.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y en la administración de su hacienda, con capacidad legal para convenir en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 5, 15 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 1.5 fracción VI, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

I.2. El XXX, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y Presidente de "**EL COMUPO**", cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", conforme a los artículos 128, fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México de fecha XXX.

I.3. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el XXX valida con su firma en el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de XXX con fecha XXX y el acuerdo de cabildo XXX.

I.4. Sus representantes concurren a la celebración de este Convenio de Coordinación, para la asunción de responsabilidades y dar puntual cumplimiento al presente instrumento jurídico.

I.5. Es su deseo coordinarse y colaborar con el Consejo Estatal de Población, para el intercambio de información estadística, demográfica, de cultura poblacional y coadyuvar a la adecuada aplicación de las políticas de población nacional y estatal, en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la Administración Pública Municipal.

I.6. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en XXX, Estado de México.

##### II. DECLARA "EL COESPO", QUE:

II.1. Es un Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.78 del Código Administrativo del Estado de México.

II.2. Tiene como objetivo coordinar y promover acciones para la implementación de la política nacional de población en los programas que formulen las administraciones estatal y municipal, a fin de incluir



información sociodemográfica como base de su planeación y responder a las necesidades de su población acorde a la dinámica demográfica en la entidad.

II.3. Lorena Ruliz Celaya, fue nombrada Secretaria Técnica de **"EL COESPO"**, a partir del día 16 de abril del 2024, y cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 1.79 fracciones I, II, y VII del Código Administrativo del Estado de México, y 16 fracciones III y IX del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población.

II.4. Respetará la autonomía municipal con estricto apego al marco jurídico que norma la vida institucional de **"EL MUNICIPIO"**.

II.5. Su representante concurre a la celebración de este Convenio de Coordinación para la asunción de responsabilidades y dar puntual cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, número 904, colonia Altamirano, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50130.

### III. DECLARAN **"LAS PARTES"**, QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

III.2. Manifiestan su voluntad en aceptar los derechos y obligaciones derivados de la participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos en el presente Convenio; por lo que, han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

Promover el intercambio de información estadística, sociodemográfica y estudios especializados en concordancia con la política pública de la entidad, así como fortalecer las capacidades institucionales de las unidades administrativas municipales competentes, con la finalidad de brindarles herramientas técnicas necesarias para la interpretación de datos e indicadores que resulten útiles para la elaboración de políticas públicas focalizadas y articuladas con información puntual y específica, así como para la elaboración, ejecución y evaluación de sus Programas de Gobierno.

#### SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del presente Convenio, se comprometen a:

Por **"EL COESPO"**:

A). Asesorar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** para la integración de **"EL COMUPO"**; en la formulación de los ordenamientos jurídicos que permitan ejercer las funciones específicas dentro del mismo.

B). Orientar a **"EL COMUPO"** para integrar su Programa Municipal de Población y brindar apoyo para dar seguimiento de las actividades establecidas en dicho programa.

C). Proporcionar a **"EL COMUPO"** estadísticas sociodemográficas, que le permitan ampliar el conocimiento del contexto poblacional de su municipio, para la definición de sus políticas públicas locales y acciones de gobierno.

D). Proporcionar indicadores sociodemográficos a **"EL COMUPO"** que sirvan como herramienta de análisis para el desarrollo de programas encaminados al mejoramiento sostenido de las condiciones de vida de la población.

E). Proporcionar a **"EL MUNICIPIO"**, los diagnósticos sociodemográficos y/o estadísticas, con temas alineados al programa nacional y estatal de población correspondientes a su Municipio.



F). Asesorar a "EL COMUPO" las veces que se considere necesario respecto al uso adecuado de la plataforma web que utiliza "EL COESPO", la cual es una herramienta digital que permitirá la comunicación eficiente y eficaz a distancia entre "LAS PARTES".

G). Suministrar a "EL COMUPO" mediante la plataforma de "EL COESPO" estadísticas sociodemográficas, para los programas y proyectos que en el ámbito de su competencia realizan las instituciones municipales tendientes a contribuir al desarrollo de la política de población.

H). Impartir talleres, capacitaciones y actividades lúdicas en materia de población a "EL COMUPO" cuando éste lo solicite o cuando se considere necesario, como área de oportunidad para puntualizar la información estadística que les haya sido proporcionada ya sea de forma presencial o a través del uso de plataformas digitales.

I). Coordinar conjuntamente con "EL COMUPO", las capacitaciones que sean impartidas por las instituciones federales y estatales en la materia, para la integración y seguimiento al Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo (GMPEA), como parte de las actividades interinstitucionales.

J). Proporcionar a "EL COMUPO", documentos informativos con los que cuenta "EL COESPO".

k). Llevar a cabo sesiones de trabajo de "EL COMUPO", en temas de población de manera trimestral para la generación de actividades relacionadas con las estrategias para establecer líneas de acción en materia de población.

L). Una vez firmado el presente Convenio, llevar a cabo dentro del primer mes, las sesiones de trabajo de "EL COMUPO", para la planeación de las actividades interinstitucionales.

M). Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Por "EL MUNICIPIO":

A). Promover la institucionalidad de los aspectos sociodemográficos, a través de la constitución de "EL COMUPO" y la comunicación permanente con "EL COESPO".

B). Integrar el Programa Municipal de Población con la finalidad de estructurar el plan de trabajo en materia de población, en coordinación con la Comisión responsable y en coordinación con "EL COESPO".

C). Elaborar los ordenamientos jurídicos que sean necesarios para la operación de "EL COMUPO", en coordinación con "EL COESPO".

D). Difundir con la ciudadanía de "EL MUNICIPIO" de forma eficaz y oportuna los programas de trabajo, con la finalidad de fomentar una cultura demográfica.

E). Proporcionar a "EL COESPO" datos sociodemográficos, para conocer el contexto y la dinámica poblacional municipal para robustecer su base de datos; además que su análisis permitirá la elaboración de proyecciones demográficas en beneficio del municipio.

F). Generar y mantener actualizada una base de datos de estadística municipal, con datos que proporciona "EL COESPO"; así como consultar el Programa Municipal de Población aprobado en sesión de Cabildo, para la planeación y ejecución de políticas públicas.

G). Compartir la información sociodemográfica, que proporciona "EL COESPO" con todos los entes públicos de "EL MUNICIPIO".

H). A través de "EL COMUPO" se compromete a consultar e interactuar de forma permanente con la plataforma de "EL COESPO", aprovechándola como medio de comunicación directa entre "LAS PARTES".

I). Fortalecer la capacidad técnica y la actualización permanente de los integrantes de "EL COMUPO", a través de capacitaciones y talleres en materia demográfica y desarrollo integral de la población con acompañamiento de "EL COESPO", ya sea de forma presencial o a través del uso de plataformas



digitales, o bien de forma independiente dentro del esquema municipal.

J). Solicitar a "EL COESPO" talleres y/o capacitaciones en materia de población y asistir con una participación activa, a las convocatorias que éste realiza ya sea de forma presencial o a través del uso de plataformas digitales.

K). Participar proactivamente en la difusión de los concursos a nivel estatal de dibujo y fotografía, que realiza "EL COESPO", apoyándose de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de ser necesario.

L). Conformar el Grupo Municipal de Prevención del Embarazo Adolescente (GMPEA), con la finalidad de trabajar de manera interinstitucional.

M). Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Por "LAS PARTES":

A). Designar a los servidores públicos que fungirán como enlace, a fin de mantener una comunicación permanente, con la finalidad de lograr el intercambio de información que permita identificar de forma eficaz la ejecución de programas, procesos, proyectos y experiencias exitosas, ya sea mediante correo electrónico, plataforma de "EL COESPO", vía telefónica, o cualquier otro medio de comunicación permitido por la normatividad estatal, que permita dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, debiendo informar en caso de algún cambio de dichos servidores.

B). Proporcionar los elementos y recursos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.

#### TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo que participe en la realización del objeto de este Convenio, continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado; por lo tanto, dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que desde este momento "LAS PARTES" acuerdan liberar a la otra de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando sus actividades se lleven a cabo en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES", aceptando las mismas cubrir los gastos y viáticos del personal de su adscripción que intervenga en el desarrollo de los servicios y proyectos de trabajo que se deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

#### CUARTA. ALCANCES Y APORTACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico, serán sufragados de acuerdo con sus respectivos presupuestos.

#### QUINTA. DE LOS ENLACES.

"LAS PARTES" tienen a bien designar como enlace para la vigilancia y el cumplimiento del presente Convenio a los siguientes servidores públicos.

##### DE "EL COESPO":

Persona titular del Departamento de Descentralización de la Política Demográfica  
Correo electrónico: coespodp@edomex.gob.mx  
Teléfonos: 72 22 14 76 62 y 72 22 14 76 68 ext. 124  
Domicilio: Calle Rafael M. Hidalgo, número 904, colonia Altamirano, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50130

##### DE "EL MUNICIPIO":

Persona titular de XXX  
Correo: XXX  
Teléfono: XXX  
Domicilio: XXX, Estado de México.

#### SEXTA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!

**GOBIERNO**  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COESPO**  
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos en común acuerdo de "LAS PARTES", por escrito, a través de las personas designadas para tal efecto.

#### **SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.**

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra, por los gastos incurridos como resultado del retraso o falla en el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, siempre y cuando éstos se hubiesen generado por un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" se comprometen a guardar la confidencialidad que proceda, conforme a los principios de la misma, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, con relación a la información vinculada al presente instrumento.

Los datos personales que se recaben con motivo de las acciones implementadas serán protegidos, incorporados y tratados conforme a los Sistemas de Datos Personales que detentan cada una de "LAS PARTES", y en estricto apego a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **NOVENA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.**

"LAS PARTES" que en este Convenio intervienen, no tendrán responsabilidad civil de eventos derivados del caso fortuito o de fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado, adicionado o aclarado de manera expresa a voluntad de "LAS PARTES", dichas modificaciones obligarán a los signatarios a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando no altere el objeto de tal Convenio y se realice lo dispuesto, durante su vigencia.

Toda modificación realizada al presente acuerdo deberá constar por escrito, por cada una de "LAS PARTES".

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que, para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, tendrán el derecho de supervisar, vigilar y validar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Convenio, durante el tiempo de su vigencia.

Así mismo, "LAS PARTES" podrán proporcionar por escrito las instrucciones que estimen convenientes, relacionadas con la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cualquiera de "LAS PARTES" lo manifieste mediante aviso por escrito, notificando a la otra parte con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación, debiendo "LAS PARTES" tomar las medidas necesarias para evitar perjuicio alguno o a terceros, en la inteligencia de que la actividad, programa o acuerdo específico que se ejecute o esté pendiente a ejecutar, deberá atenderse hasta su conclusión, de acuerdo a lo establecido en el propio documento.

II. Alguna de "LAS PARTES" incumpla con las obligaciones contraídas a través del presente instrumento.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!

**GOBIERNO**  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COESPO**  
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

**DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2027, debiendo revisarse y en su caso, adecuarse a los objetivos y acciones del proyecto de la política de población.

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.**

La comunicación entre "LAS PARTES" relacionada con el presente Convenio se deberá realizar por escrito de manera oficial, en los domicilios en el apartado de declaraciones y suscribirse por los responsables señalados en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento; las que sean vía correo electrónico, deberán ser acusadas de recibido, que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario.

**DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.**

El presente Convenio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio; lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado y de conformidad los que en el intervienen, correspondiendo un ejemplar para cada suscribiente, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el X de XX de 2025.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL COESPO"

XXX  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE XXX, ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE  
"EL COMUPO"

LORENA RUIZ CELAYA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL  
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

XXX  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMUPO"

XXX  
ENLACE DE "EL COMUPO"

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO**



Centro INAH Estado de México  
Dirección  
CIUA:28MEX00

OFICIO No. 4012C.1-2025/881  
Toluca, Estado de México; a 25 de marzo de 2025


**C. RODRIGO LEDESMA ISLAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

En atención a la reunión de trabajo, en el que manifiesta Interés de concretar convenio de colaboración entre este Instituto y el Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México. Por lo anterior, con la finalidad de realizar los trámites de formalización del mencionado instrumento legal, se envía propuesta de convenio, así mismo, solicito remita la siguiente documentación soporte:

1. Constancia de mayoría emitida por el instituto Electoral del Estado de México, a favor de Usted.
2. Identificación oficial vigente de Usted.
3. Cédula fiscal del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México.
4. Comprobante de Domicilio del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México.
5. Acta de instalación de Cabildo.
6. Acta de cabildo en donde se especifique que Usted, tiene la facultad de firmar contratos y convenios a nombre del Ayuntamiento.
7. Nombramiento e identificación oficial del personal del Ayuntamiento que vaya a suscribir el convenio con Usted.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva dar al presente y su interés por la conservación y preservación del Patrimonio Cultural de Estado, aprovecho la ocasión para enviar a usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**RODRIGO NAHÚM DE JESÚS NOGUERA RICO**  
**DIRECTOR DEL CENTRO INAH ESTADO DE MEXICO**

C.c.p. Ministro  
NUNR/hms/smd



**Cultura**  
Secretaría de Cultura



- I.5 Que señala como su domicilio el ubicado en la calle de Córdoba número 45, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, mismo que señala como domicilio convencional el ubicado en Av. José Vicente Villada 107, Col. Centro, C.P. 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México, para los fines y efectos legales de este convenio.
- II. De "EL AYUNTAMIENTO" a través de su representante:
- II.1 Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2 Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3 Que, en Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, de fecha \_\_\_\_\_ de enero de dos mil veinticinco, se facultó al Presidente Municipal Constitucional de Papalotla, Estado de México; C. Rodrigo Ledesma Islas, para el periodo Constitucional 2025-2027, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4 Que el C. Rodrigo Ledesma Islas, acredita su personalidad jurídica como presidente municipal de Papalotla, con la constancia de mayoría otorgada por el Instituto Electoral del Estado de México, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024, con fundamento el artículo 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, mismo que no ha sido limitado, modificado o revocado en forma alguna.
- II.5 Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Papalotla o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Que el C. \_\_\_\_\_, Secretario del Ayuntamiento de Papalotla, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha \_\_\_\_\_ de enero de dos mil veinticinco.
- II.7 Que tiene su domicilio legal en Calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, Papalotla, Estado de México, Código Postal \_\_\_\_\_, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.
- II.8 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: \_\_\_\_\_.
- II.9 Que dada la importancia que representa para el Municipio y para la Federación la protección del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, es su intención coadyuvar con "EL INAH" en las tareas requeridas para alcanzar este objeto que les es común.
- III. De "LAS PARTES"
- III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio marco de colaboración y coordinación.



Av. José Vicente Villada 107, Col. Centro, C.P. 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México  
Teléfono: (722) 215 70 80 [www.inah.gob.mx](http://www.inah.gob.mx)



III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del mismo.

“LAS PARTES” convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio marco de colaboración y coordinación es el establecimiento de compromisos institucionales entre “LAS PARTES” a efecto de sumar esfuerzos, recursos y capacidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente en la materia, para llevar a cabo las acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico e histórico localizado dentro de la demarcación territorial del Municipio de Papalotla.

##### SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL INAH”

Para los efectos de la cláusula anterior, “EL INAH” se obliga a través de su Centro INAH Estado de México, en conocimiento y colaboración con el área normativa de “EL INAH” correspondiente a:

- A) Asesorar a “EL AYUNTAMIENTO” sobre la aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, en casos específicos.
- B) Brindar asesoría técnica y legal profesional a “EL AYUNTAMIENTO” en materia de conservación y restauración de los monumentos históricos o en zonas de monumentos históricos, así como en áreas colindantes con monumentos arqueológicos y a zonas de monumentos arqueológicos e históricos.
- C) Atender a la brevedad posible los reportes que le formule “EL AYUNTAMIENTO”, respecto de las obras en monumentos o zonas de monumentos arqueológicos o históricos, que no cuenten con la autorización o permiso correspondiente de “EL INAH”.
- D) Cuando resulte necesario, proporcionar a “EL AYUNTAMIENTO” información por escrito sobre inmuebles que son considerados monumentos arqueológicos o históricos, ya sea por declaratoria o por determinación de ley, en el territorio municipal competencia de “EL AYUNTAMIENTO”.
- E) Ofrecer pláticas y exposiciones a la comunidad en general para acrecentar el conocimiento y concientización respecto a los valores culturales en relación a los monumentos arqueológicos y zonas de monumentos arqueológicos, así como en los monumentos históricos y zonas de monumentos históricos, que se encuentren dentro del territorio municipal competencia de “EL AYUNTAMIENTO”.



**Cultura**  
Secretaría de Cultura



La presentación de estas pláticas y exposiciones será objeto de un convenio de colaboración específico y/o el instrumento jurídico idóneo donde habrán de precisarse los términos y condiciones bajo los cuales se realizarán dichas pláticas y exposiciones.

- F) Asesorar a la comunidad en los casos en que promueva acciones para la protección o difusión del patrimonio cultural del territorio municipal competencia de "EL AYUNTAMIENTO", así como colaborar en el trámite ante la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos para obtener cuando así proceda, el reconocimiento de Organismos Coadyuvantes y determinar la procedencia para la creación de Museos y Espacios Comunitarios.
- G) Evaluar periódicamente las acciones que realicen los Organismos Coadyuvantes de "EL INAH" a efecto de determinar su reconocimiento y permanencia de los mismos.
- H) Recibir las aportaciones financieras de "EL AYUNTAMIENTO", las cuales serán consideradas para "EL INAH" conforme a su normatividad como aportaciones de terceros y determinadas según los proyectos a desarrollar, lo cual se establecerá en los convenios específicos de ejecución que al efecto se suscriban.

Cualquier recurso, aportación y/o donación por parte de "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizarse conforme a la normatividad y disposiciones administrativas aplicables a "EL INAH".

#### TERCERA. COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO".

Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a:

- A) Suspender provisionalmente y en auxilio de "EL INAH" cualquier tipo de obra que se realice en los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos que no cuenten con la autorización o permiso correspondiente de "EL INAH", de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en las que presumiblemente se afecte al patrimonio cultural, dando aviso por escrito en forma inmediata a "EL INAH" en caso de suscitarse el supuesto anterior.
- B) Solicitar asesoría técnica y legal profesional a "EL INAH" en aquellos casos en que se tenga previsto realizar cualquier obra en los monumentos históricos de su propiedad o bajo su custodia.
- C) Para el caso de zonas de monumentos arqueológicos e históricos y de inmuebles que sean monumentos históricos, así como sus colindantes, coordinar sus actividades con "EL INAH" en cuanto a la expedición de licencias de construcción que otorgue para cualquier tipo de obra, así como para el otorgamiento de licencias para la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos o cualquier otro tipo de instalación que afecte la imagen y significado de los monumentos en cuestión.





- D) Para el caso de sitios de monumentos arqueológicos e históricos, así como de inmuebles que sean monumentos históricos o colindantes a éstos, "EL AYUNTAMIENTO" solo otorgará la licencia de obra correspondiente siempre y cuando ya se cuente con la autorización o permiso expedido por "EL INAH".
- E) Establecer operativos conjuntos de vigilancia tendientes a evitar saqueos de monumentos arqueológicos, así como la realización de obras clandestinas y que pudieran afectar a estos. En este sentido, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a denunciar ante la autoridad federal y a notificar a "EL INAH" cualquier asunto relacionado con el robo y tráfico de bienes culturales arqueológicos e históricos.
- F) Apoyar y canalizar a la comunidad, para que acudan ante las instancias competentes de "EL INAH", en caso de que promueva acciones para la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural de "EL AYUNTAMIENTO" y el asesoramiento para la creación de Museos y Espacios Comunitarios, previa autorización del área responsable de "EL INAH".
- G) Apoyar a "EL INAH" financiera, técnica o administrativamente, en la medida de sus posibilidades, en los proyectos de investigación, catalogación, rescate, conservación o difusión que este realice en "EL AYUNTAMIENTO".
- Cualquier recurso, aportación y/o donación por parte de "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizarse conforme a la normatividad y disposiciones administrativas aplicables a "EL INAH".
- H) Solicitar la opinión y asesoría técnica de "EL INAH", en los casos de elaboración y ejecución de los programas de desarrollo urbano, así como los de uso del suelo de las diferentes localidades de "EL AYUNTAMIENTO" a fin de instrumentar las acciones necesarias encaminadas a la protección, conservación y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos que en la misma se localicen.
- I) Solicitar, en su caso, la opinión y asesoría técnica de "EL INAH" a través del Centro INAH Estado de México para la revisión y adecuación de los Reglamentos Municipales inherentes a la protección y conservación del patrimonio cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- J) Expedir carta de anuencia, cuando proceda y a solicitud de "EL INAH", para la integración del expediente para la declaratoria de una zona de monumentos arqueológicos o históricos.

#### CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

"LAS PARTES" se comprometen a:

- A) Participar de manera coordinada en la revisión, elaboración y ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano, así como los de uso de suelo de las diferentes localidades de "EL AYUNTAMIENTO", a fin de instrumentar acciones específicas encaminadas a promover la





protección, conservación y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

- B) Impulsar el desarrollo de programas de imagen y mejoramiento urbano, enfocado a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Realizar campañas de difusión sobre el patrimonio cultural de "EL AYUNTAMIENTO", dirigidas a todos los sectores de la población con el fin de generar una mayor concientización sobre la preservación y conservación; de acuerdo con los recursos disponibles.
- D) Estudiar y analizar las propuestas y programas de trabajo que una de "LAS PARTES" llegue a presentar a la otra, las cuales serán resueltas en función de su capacidad administrativa y de la disponibilidad de recursos presupuestales de "LAS PARTES".
- E) Trabajar de manera conjunta para llevar a cabo acciones que permitan prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos e históricos.
- F) Elaborar conjuntamente proyectos específicos, mismos que se someterán a consideración de las diversas áreas competentes de "EL INAH", los cuales se elevarán a la categoría de convenios específicos una vez que hayan sido debidamente firmados por los representantes legales de "LAS PARTES".
- G) Resolver de común acuerdo las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, y en caso de no ser esto posible, aceptan sujetarse a lo previsto en la cláusula décima tercera de este instrumento legal.
- H) Promover el registro de bienes muebles e inmuebles arqueológicos e históricos en la Dirección del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas de "EL INAH".

#### QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los proyectos y programas a que se refiere este instrumento, se efectuarán de conformidad con los convenios específicos de colaboración que al efecto sean suscritos y aprobados por las instancias normativas de "LAS PARTES".

Estos convenios específicos deberán contener entre otros aspectos los siguientes: objetivos, programa de trabajo, calendario de actividades, recursos humanos, materiales y financieros, responsables por cada una de las partes, lugar, normatividad, evaluación de los proyectos, así como los mecanismos administrativos del ejercicio, ministración y comprobación de gastos de los mismos, los cuales deberán ser firmados por los representantes legales de "LAS PARTES".



Para el caso específico de proyectos relacionados con investigaciones arqueológicas e intervenciones a monumentos históricos, éstos deberán contar invariablemente con la autorización o permiso expedido por "EL INAH".

#### SEXTA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" podrán modificar el presente instrumento legal mediante la suscripción de los convenios modificatorios correspondientes que deberán ser suscritos por los representantes legales debidamente facultados para ello, obligándose a cumplir tales modificaciones a partir de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

#### SÉPTIMA. RESPONSABLES.

Para el seguimiento y ejecución del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a los siguientes servidores públicos:

- A) Por "EL INAH" al Arq[.]go. Nahúm de Jesús Noguera Rico, Director del Centro INAH Estado de México, o quien legalmente lo sustituya, quien solicitará la participación de las Coordinaciones Nacionales de Monumentos Históricos, Arqueología, Conservación del Patrimonio Cultural, Museos y Exposiciones y de Centro INAH, o cualquiera otra Unidad Administrativa de acuerdo con el ámbito de competencia que le corresponda en la ejecución de los proyectos.
- B) Por "EL AYUNTAMIENTO", se designa al C. \_\_\_\_\_, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México, o quien legalmente lo sustituya.

#### OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

El personal que "LAS PARTES" destinen para la realización de las acciones que deriven del presente instrumento legal, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, si en la realización de las acciones que se deriven del presente convenio interviene personal que preste sus servicios con personas o instituciones distintas a "LAS PARTES", estas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o personal por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" bajo ninguna circunstancia.

#### NOVENA. VIGENCIA.

El presente convenio marco de colaboración y coordinación tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2027, en consideración a la naturaleza perentoria y gestión de "EL AYUNTAMIENTO".

#### DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.





**Cultura**  
Secretaría de Cultura



Para el caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

**DÉCIMA**

**PRIMERA. NO CESIÓN DE DERECHOS.**

"LAS PARTES" no podrán de ninguna forma y en ningún tiempo, ceder o transferir en todo o en parte los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio, salvo previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

**DÉCIMA**

**SEGUNDA. TRANSPARENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en tratar como pública toda información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento y de los convenios específicos que de este deriven, excepto aquella que por su naturaleza deba considerarse como reservada o confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia.

**DÉCIMA**

**TERCERA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" convienen en que las controversias que surjan por la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo y, en caso de no ser posible esto, aceptan expresamente, someterse a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a aquella que les pudiera corresponder en razón a sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

POR "EL INAH"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. RODRIGO LEDESMA ISLAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO





ARQ. RENE ALVARADO LÓPEZ  
COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH

C. \_\_\_\_\_  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, ESTADO DE  
MÉXICO

ARQ. NAHÚM DE JESÚS NOGUERA RICO  
DIRECTOR DEL CENTRO INAH ESTADO MÉXICO

## CONVOCATORIA PARA LA SEGUNDA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO



### CONVOCATORIA

PARA LA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 27, 28, 29, 30, 48 FRACCIÓN V Y 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;

**EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027**

#### CONVOCA

A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE ABRIL DEL 2025, EN PUNTO DE LAS 11:00 HORAS, EN EL RECINTO DECLARADO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO DICHA SESIÓN, SIENDO LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL, UBICADA EN INSURGENTES NÚMERO 1, BARRIO IKAYOC, CP. 54050, PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.

#### CONSIDERANDO

- I. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES INVOCADOS EN EL PROHEMO DE LA PRESENTE, LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO ES AQUELLA QUE CELEBRA EL AYUNTAMIENTO, EN LA CUAL SUS HABITANTES PARTICIPAN DIRECTAMENTE CON LA FINALIDAD DE DISCUTIR ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD Y CON COMPETENCIA SOBRE EL MISMO.
- II. QUE EN ESTE TIPO DE SESIONES, EL AYUNTAMIENTO ESCUCHARÁ LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA DEBIDAMENTE REPRESENTADA QUE PARTICIPE Y TOMARLA EN CUENTA AL MOMENTO DE DICTAMENAR SUS RESOLUCIONES.
- III. QUE LOS HABITANTES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR DEBERÁN REGISTRARSE COMO PARTICIPANTES ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE POR HABITANTES DEL MUNICIPIO SE CONSIDERAN A AQUELLAS PERSONAS QUE GOZEN DE RESIDENCIA EFECTIVA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- IV. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, SE REALIZARÁ BAJO LAS SIGUIENTES:

#### BASES:

##### PRIMERA

LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO INTERESADOS EN REGISTRARSE COMO PARTICIPANTES EN DICHA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO, DEBERÁN HACERLO PERSONALMENTE EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, (UBICADA EN EL EDIFICIO DE PALACIO MUNICIPAL, CON DIRECCIÓN EN PLAZA MORELOS NO. 1, BARRIO IKAYOC, C.P. 54050), MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL MUNICIPIO.

##### SEGUNDA

LA SESIÓN SE LLEVARÁ CON ESTRICTO APEGO BAJO EL SIGUIENTE TEMA:

#### PRESENTACIÓN DEL PROYECTO "RECICLANDO Y GANANDO"

##### TERCERA

EL REGISTRO SE REALIZARÁ CUMPLIENDO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. LLENAR EL FORMATO DE SOLICITUD QUE SE PROPORCIONARÁ AL MOMENTO DEL REGISTRO, A MÁS TARDAR 48 HORAS PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN;  
II. PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA;  
III. PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE UN COMPROBANTE DE DOMICILIO.

##### CUARTA

LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN CABILDO ABIERTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 11:00 HORAS, EN LA CASA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.

##### QUINTA

LA CIUDADANÍA PODRÁ HACER USO DE LA PALABRA CUANDO LE SEA CONCEDIDO POR QUIÉN PRESIDE LA SESIÓN, POR UNA SOLA VEZ, HASTA POR 5 MINUTOS Y CONFORME AL TEMA PUBLICADO EN LA CONVOCATORIA, CON DERECHO DE RÉPLICA HASTA POR 3 MINUTOS.

##### SEXTA

QUIÉN PRESIDE LA SESIÓN HARÁ PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, PODRÁ ORDENAR AL INFRACTOR ABANDONAR EL RECINTO OFICIAL O EN CASO DE RENUNCIA A REINTEGRO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA SANCIÓN PROCEDENTE.

##### SÉPTIMA

LA CONVOCATORIA SERÁ PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y EN LA GACETA MUNICIPAL, MESA QUE PODRÁ SER CONSULTADA EN LA PÁGINA OFICIAL ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, SIENDO [HTTPS://WWW.PAPALOTLA.GOB.MX](https://www.papalotla.gob.mx), ASÍ COMO EN LAS PÁGINAS DE REDES SOCIALES OFICIALES Y ESTRADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

##### BASE TRANSITORIA PRIMERA.

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.

##### PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL

LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SE SUJETARÁ A LO QUE RESUELVAN EL H. AYUNTAMIENTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL VIGENTE.

##### BASE TRANSITORIA SEGUNDA.

EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 28, SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ORDENA PUBLICAR LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA DEL MUNICIPIO, DURANTE UN PERIODO NO MENOR A QUINCE DÍAS NATURALES ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO.

##### BASE TRANSITORIA TERCERA.

SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y AL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA DAR LA MÁS AMPLIA DIFUSIÓN A LA PRESENTE CONVOCATORIA.

LIC. C.P. Y A.P. RODRIGO LEDESMA ISLAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN S.P. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA,  
ESTADO DE MÉXICO

## **DIRECTORIO**

**LIC. EN C.P. Y A.P RODRIGO LEDESMA ISLAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. EN P. NAYELI BALCAZAR ESPINOSA**  
**SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. ISRAEL ILDEFONSO LAZCANO HERNÁNDEZ**  
**PRIMER REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ FLORES**  
**SEGUNDA REGIDORA**

**LIC. EN D. AARÓN GARCÍA DÍAZ**  
**TERCER REGIDOR**

**C. MIRIAM SANCHEZ GODÍNEZ**  
**CUARTA REGIDORA**

**C. LUCERO ELIZABETH ISLAS RINCÓN**  
**QUINTA REGIDORA**

**C. EMMANUEL VICTORES BLANCAS**  
**SEXTO REGIDOR**

**C. ULISES URIEL VÍCTOR ESTRADA**  
**SÉPTIMO REGIDOR**

**MTRO. EN S.P. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**EN TÉRMINOS DEL ART. 91 FRACCIONES V, VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**